

BOLETÍN OFICIAL



Edición a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos 01 de Abril 2016 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2016 N° 144

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°_ Ordenanza 5753/12.

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**
Facundo Prades
- **SECRETARIO PRIVADO DE INTENDENCIA**
Luís Alfredo Pérez
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Dr. José Luís Lacrouts
- **SECRETARÍA DE DEPORTES CULTURA Y TURISMO**
Prof. Claudia Alejandra Rearte
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**
Lic. Marcos Sebastián Antonelli
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
Sra. Andrea Fabiana Páez
- **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**
Ing. Mauro Matías Zacarías
- **SECRETARÍA DE SERVICIOS**
Sr. Cristian Elvio Bazán
- **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**
M.M.O. José Joaquín Felmer
- **SECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES**
Prof. Pablo Daniel Fernández

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**
Javier Orlando Aybar
- **VICEPRESIDENTE 1º**
Liliana Beatriz Andrade
- **VICEPRESIDENTE 2º**
Rubén Omar Martínez
- **CONCEJAL**
Pablo Danilo Calicate
- **CONCEJAL**
Dr. Juan José Naves
- **SECRETARIO LEGISLATIVO**
Claudio Santana
- **SECRETARIO ADMINISTRATIVO**
Andrés Murua
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**
Pablo Pérez

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. José Luis Belindez

JUZGADO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

- **JUEZA SUBROGANTE**
Sra. Verónica Paola Valente

SUMARIO

ORDENANZAS

Ord. N° 6026/Dto. 258/16 – Ord. N° 6027/Dto. 259/16 – Ord. N° 6028/Dto. 260/16 – Ord. N° 6029/Dto. 261/16 – Ord. 6030/Dto. 262/16 – Ord. N° 6031/Dto. 263/16 – Ord. N° 6032/Dto. 264/16 – Ord. N° 6033/Dto. 265/16 – Ord. N° 6034/Dto. 266/16..... **Pág. 1/8**

ATRASADA

Ord. N° 5983/14.....**Pág. 8/18**

DECRETOS

272/16 – 273/16**Pág. 18/19**

DECRETOS SINTETIZADOS

242/16 - 267/16 - 270/16**Pág. 19/20**

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 6026/2.016.-

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO

MCO N° 258/2.016.-

Caleta Olivia, 10 de Marzo de 2.016.-

Visto:

El Expediente HCD N° 030/2016, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;
Considerando:

Que mediante el mismo eleva el Decreto N° 185 MCO/2.015, por el cual

Declara la Emergencia Económica por el término de 365 días, en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia;

Que a partir de la asunción de la flamante administración, no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el Artículo 107° de la Acordada 54, específicamente

al tomar estado de situación en cuanto a lo Económico, Financiero y Social del Municipio;

Que a simple vista se puede constatar una importante y abultada deuda con distintos proveedores y acreedores, que supera holgadamente las posibilidades económicas y financieras de la administración municipal en el corto y mediano plazo;

Que a los fines de desarrollar las actividades propias de la Administración Municipal, pago de las obligaciones contabilizadas y sin documentar, la prestación de los servicios básicos en las condiciones que la comunidad de Caleta Olivia se merece, el Municipio requiere, la instrumentación de acciones de orden especial;

Que es por ello y a fines de sanear económica y financieramente, se requiere declarar la Emergencia Económica, como medida tendiente a satisfacer a las distintas prestaciones municipales, mediante la austeridad y el reordenamiento de las obligaciones que se hubiesen contraído;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- RATIFÍCASE en todos sus términos y alcances el Decreto MCO N° 185 MCO/2.015, de fecha 30 de Diciembre de 2.015, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 2.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Liliana ANDRADE – Claudio S. SANTANA

DECRETO N° 258 MCO/2.016.-
CALETA OLIVIA, 28 de Marzo de 2016

VISTO:

El Despacho Constituido en Comisión del Honorable Concejo Deliberante, sancionado en la Sesión Ordinaria N° 464, del día 10 de Marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente Despacho se eleva el Decreto N° 185 MCO/15, por el cual se Declara la Emergencia Económica por el término de 365 días, en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia;

QUE, a partir de la asunción, no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el Artículo 107º de la Acordada 54, específicamente al tomar estado de situación en cuanto a lo Económico, Financiero y Social del Municipio;

QUE, se puede constatar una importante deuda con distintos proveedores y acreedores, que supera las posibilidades económica y financiera de la Administración Municipal en el corto y mediano plazo;

QUE, fines de desarrollar las actividades propias de la Administración Municipal, pago de las obligaciones contabilizadas y sin documentar, la prestación de los servicios básicos en las condiciones que la comunidad de Caleta Olivia, el Municipio requiere, la instrumentación de acciones de orden especial;

QUE, se debe emitir el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA
OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- PROMULGAR, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en su Sesión Ordinaria N° 464, del día 10 de Marzo de 2016, que ratifica en todos sus términos y alcances del Decreto MCO N° 185/15, "Declarar la Emergencia Económica, por el término de (365) días.-

ARTICULO 2º.- REFRENDA, el presente Decreto el Secretario de Hacienda **Lic. Marcos ANTONELLI** y el Secretario de Gobierno, **Dr. José Luis LACROUTS**.-

ARTICULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y Cumplido **ARCHÍVESE**.-

Facundo PRADES – Marcos ANTONELLI
Dr. José Luis LACROUTS

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 6027/2.016.-

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO

MCO N° 259/2.016.-

Caleta Olivia, 10 de Marzo de 2.016.-

Visto:

El Expediente HCD N° 023/2016, iniciado por el **Departamento Ejecutivo Municipal**, y;

Considerando:

Que mediante el mismo eleva el Decreto N° 129 MCO/16;

Que por el citado instrumento legal dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del

Honorable Concejo Deliberante, se ratificó en todos sus términos el Decreto 1.065 MCO/2.015 de fecha 19 de agosto del 2.015 respecto al Acuerdo Conciliatorio y de Transferencia de dineros facturados y cobrados por cuenta y orden y de alquiler de predios y pagos de tasas municipales, que fuera suscripto oportunamente entre la Municipalidad de Caleta Olivia y la firma AMX Argentina S.A;

Que cabe recordar asimismo que a través del Decreto 1.044/15 se había convocado al Honorable Cuerpo a Sesión Extraordinaria para realizarla el día 19 de agosto de 2.015, con el objeto de dar tratamiento a la ratificación correspondiente, la cual no fue recepcionada ante la medida de acción directa que llevaban adelante los empleados municipales;

Que al solo efecto de dar legalidad a los trámites administrativos que conllevan la puesta en plena vigencia del citado convenio, se debe proceder a su ratificación por parte del Honorable Concejo Deliberante;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- RATIFÍCASE en todos sus términos y alcances el Decreto N° 129 MCO/2.016, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante el 02 de febrero del corriente año.-

Artículo 2.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Liliana ANDRADE – Claudio S. SANTANA

DECRETO N° 259 MCO/2.016.-

CALETA OLIVIA, 28 de Marzo de 2016

VISTO:

El Despacho Constituido en Comisión del Honorable Concejo Deliberante, sancionado en la Sesión Ordinaria N° 464, del día 10 de Marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente Despacho se propone la ratificación del Decreto N° 129 MCO/16 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad - Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, que ratifica en todos sus términos el Decreto N° 1065 MCO/15;

QUE, a fin de dar legalidad a todos los tramites administrativos el Decreto Nº 129/16, ratifica el "Acuerdo Conciliatorio y de Transferencia de Dineros Facturados y Cobrados por Cuenta y Orden y de Alquiler de Predios y Pagos de Tasas Municipales a la firma AMX Argentina S.A ;

QUE, se debe emitir el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- PROMULGAR, la Ordenanza que quedará registrada bajo el Nº 6027, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en su Sesión Ordinaria Nº 464, del día 10 de Marzo de 2016, que ratifica en todos sus términos y alcances del Decreto MCO Nº 129/16,

ARTICULO 2º.- REFRENDA, el presente Decreto el Secretario de Hacienda Lic. Marcos ANTONELLI y el Secretario de Gobierno, **Dr. José Luis LACROUTS.-**

ARTÍCULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y Cumplido **ARCHIVESE.-**

Facundo PRADES – Marcos ANTONELLI
Dr. José Luis LACROUTS

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 6028/2.016.-
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO
MCO Nº 260/2.016.-**

Caleta Olivia, 10 de Marzo de 2.016.-

Visto:

El Expediente HCD Nº 051/2016, iniciado por el **Departamento Ejecutivo Municipal**, y;

Considerando:

Que el mismo propicia la aprobación de parte de este Honorable Cuerpo, sobre la colaboración efectuada al Municipio por parte de las Empresas PETROMARK y CALETA OLIVIA AUTOMOTORES de nuestra Ciudad;

Que el día 19 de enero del corriente año, a través del Expediente MCO Nº 575/2.016, la Municipalidad ha recibido en calidad de donación por parte de las empresas anteriormente mencionadas, herramientas destinadas a los sectores encargados de la limpieza y mantenimiento de nuestra Ciudad;

Que con la intención de contribuir al mejor funcionamiento de las áreas municipales, y por ende, redundar en un mejor servicio a la comunidad, dichas empresas ha hecho entrega de materiales diversos;

Que la Ley 55 Orgánica de Municipalidades, dispone que toda donación que se efectúe a favor de los municipios, debe ser aceptada por el Honorable Concejo Deliberante;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1.- ACÉPTASE la donación efectuada por la Empresa PETROMARK, consistente en:

- 1 (una) Motosierra marca STHIL, mod. 210.
- 1 (una) carretilla.
- 4 (cuatro) palas corazón.
- 4 (cuatro) palas mango largo.
- 4 (cuatro) palas mango corto.
- 2 (dos) rastrillos.

Artículo 2.- ACÉPTASE la donación efectuada por la Empresa CALETA OLIVIA AUTOMOTORES S.A., consistente en:

- 1 (una) motosierra marca STHIL, mod. 210.
- 4 (cuatro) carretillas.
- 2 (dos) rastrillos.
- 3 (tres) tijeras de poda.

Artículo 3.- INCORPÓRANSE los bienes descriptos en los Artículos 1 y 2 de la presente, al Patrimonio de la Municipalidad de Caleta Olivia.-

Artículo 4.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Liliana ANDRADE – Claudio S. SANTANA

DECRETO Nº 260 MCO/2.016.-

CALETA OLIVIA, 28 de Marzo de 2016

V I S T O:

El Despacho Constituido en Comisión del Honorable Concejo Deliberante, sancionado en la Sesión Ordinaria Nº 464, del día 10 de Marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente Despacho se acepta la donación efectuada a la Municipalidad de Caleta Olivia, por la Empresa PETROMARK y la Empresa CALETA OLIVIA AUTOMOTORES S.A., consistente en herramientas destinadas a los sectores encargados de la limpieza y mantenimiento de nuestra Ciudad;

QUE, el aporte realizado por las firmas comerciales contribuye a que el área municipal brinde un servicio eficiente;

QUE, atento lo previsto en el Artículo 61º Inciso a) de la Ley Nº 55 "Orgánica de Municipalidades", corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal promulgar o vetar las disposiciones sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante;

QUE, se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- PROMULGAR, la Ordenanza que quedará registrada bajo el Nº 6028, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en su Sesión Ordinaria Nº 464, del día 10 de Marzo de 2016, que Acepta la donación efectuada a la Municipalidad de Caleta Olivia, por la Empresa PETROMARK y la Empresa CALETA OLIVIA AUTOMOTORES S.A..-

ARTICULO 2º.- REFRENDA, el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Dr. José Luis LACROUTS.-**

ARTÍCULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVESE.-**

Facundo PRADES – Dr. José Luis LACROUTS

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 6029/2.016.-
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO
MCO Nº 261/2.016.-**

Caleta Olivia, 10 de Marzo de 2.016.-

Visto:

El Expediente HCD Nº 067/2.016, iniciado por el Club Estrella Norte, y;

Considerando:

Que mediante el mismo se peticiona ante las autoridades del Honorable Concejo Deliberante la eximición de impuestos por venta de bebidas alcohólicas, sellado de entradas para la realización de una Peña Bailable de esa Institución;

Que dicho evento tiene por objeto recaudar fondos para la participación en el Torneo Federal "C" de futbol edición 2.016, y se llevará a cabo en el salón de usos múltiples de la institución, realizándose el mismo el día 12 de marzo del presente año;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1.- EXIMASE al Club Estrella Norte del pago correspondiente al impuesto por venta de bebidas alcohólicas y sellados de entradas, en el evento que se realizará el día 12 de marzo de 2.016, a beneficio de esta Institución.-

Artículo 2.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Liliana ANDRADE – Claudio S. SANTANA

DECRETO N° 261 MCO/2.016.-

CALETA OLIVIA, 28 de Marzo de 2016

VISTO:

El Despacho Constituido en Comisión del Honorable Concejo Deliberante, sancionado en la Sesión Ordinaria N° 464, del día 10 de Marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente Despacho se propone Eximir al Club Estrella Norte del pago correspondiente al impuesto por venta de bebidas alcohólicas y selladas de entradas, en la Peña Bailable que organiza la institución, con el objeto de recaudar fondos para la participación en el Torneo Federal C de Fútbol Edición 2016;

QUE, el evento se llevará a cabo el día 12 de Marzo de 2016, en instalaciones del salón de usos múltiples de la institución;

QUE, analizada la propuesta legislativa este Departamento Ejecutivo Municipal no encuentra objeciones para proceder a promulgar la normativa en cuestión, puesto que se comparten los criterios sustentados por los Sres. Concejales;

QUE, se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1º.- PROMULGAR, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6029, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en su Sesión Ordinaria N° 464, del día 10 de Marzo de 2016, que Exime al Club Estrella Norte del pago correspondiente al impuesto por venta de bebidas alcohólicas y sellado de entradas, en el evento que realizará el día 12 de Marzo de 2016.-

ARTICULO 2º.- REFRENDADA, el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Dr. José Luis LACROUTS.-**

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Facundo PRADES – Dr. José Luis LACROUTS

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 6030/2.016.-

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO

MCO N° 262/2.016.-

Caleta Olivia, 10 de Marzo de 2.016.-

Visto:

La moción de la Concejala **ANDRADE Liliana**, del Bloque Integración Ciudadana, en el turno de Cuestiones y Pedidos de Preferencia de la Sesión Ordinaria N°464 llevada a cabo el día de la fecha, y;

Considerando:

Que a partir de la misma se dio ingreso al Expediente HCD N° 075/2.016, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el cual remite el Decreto N° 084 MCO/2.015, dictado Ad Referéndum de este Cuerpo Legislativo, el pasado 30 de diciembre de 2.015;

Que el citado Decreto formaliza el trámite administrativo legal por el cual se procedió a ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Caleta Olivia y la empresa Casino Club S.A.;

Que a través del acuerdo mutuo y de la manifiesta voluntad de evitar eventuales acciones litigiosas entre las partes, se suscribe dicho instrumento mediante el cual la empresa Casino Club con el propósito de retornar a nuestra Localidad parte de los beneficios que obtiene, se compromete a aportar al Municipio sumas anuales destinadas para obras y/o actividades de interés público;

Que en tal sentido corresponde a este Cuerpo proceder a la ratificación del Decreto N° 084 MCO/2.015;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- RATIFÍCASE en todos sus términos y alcances el Decreto N° 084 MCO/2.015, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal "AD REFERENDUM" del Honorable Concejo Deliberante, el pasado 30 de diciembre de 2.015, mediante el cual se ratifica el Convenio Marco de Cooperación entre el

Departamento Ejecutivo Municipal y la empresa Casino Club S.A.-

Artículo 2.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Liliana ANDRADE – Claudio S. SANTANA

DECRETO N° 262 MCO/2.016.-

CALETA OLIVIA, 28 de Marzo de 2016

VISTO:

El Despacho Constituido en Comisión del Honorable Concejo Deliberante, sancionado en la Sesión Ordinaria N° 464, del día 10 de Marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente Despacho se propone la Ratificación del Decreto Municipal N° 084/15, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE, la norma municipal citada, ratifica el Convenio Marco de Cooperación, suscripto entre la Municipalidad de Caleta Olivia y la Empresa Casino Club S.A.;

QUE, la empresa se compromete a aportar sumas anuales que serán destinadas por el Municipio para obras y/o actividades de interés público;

QUE, atento lo previsto en el Artículo 61º Inciso a) de la Ley N° 55 "Orgánica de Municipalidades", corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal promulgar o vetar las disposiciones sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante;

QUE, se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1º.- PROMULGAR, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6030, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en su Sesión Ordinaria N° 464, del día 10 de Marzo de 2016, que Ratifica en todos sus términos el Decreto N° 084/MCO/15, de fecha 30 de diciembre de 2015, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 2º.- REFRENDADA, el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Dr. José Luis LACROUTS.-**

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Facundo PRADES – Dr. José Luis LACROUTS

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 6031/2.016.-

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO

MCO Nº 263/2.016.-

Caleta Olivia, 10 de Marzo de 2.016.-

Visto:

El Expediente HCD Nº 023/2016, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que mediante el mismo eleva el Decreto Nº 128 MCO/2.016;

Que el citado instrumento dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, ratifica en todos sus términos el convenio de pago y Addenda suscripta oportunamente entre la Municipalidad de Caleta Olivia y Asociart S.A Aseguradora de Riesgo del Trabajo el pasado 28 de enero del corriente año;

Que la Municipalidad de Caleta Olivia reconoce la deuda con la empresa Aseguradora de Riesgo del Trabajo en virtud del Contrato de afiliación oportunamente celebrado y por el cual se compromete a abonar la misma a través de un plan de pago convenido;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- RATIFÍCASE en todos sus términos y alcances el Decreto Nº 128 MCO/2.016, de fecha 02 de febrero de 2.016, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, por el cual se ratificó en todos sus términos el Convenio de pago y Addenda suscripto entre la Municipalidad de Caleta Olivia y Asociart S.A. Aseguradora de Riesgo del Trabajo.-

Artículo 2.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Liliana ANDRADE – Claudio S. SANTANA

DECRETO Nº 263 MCO/2.016.-

CALETA OLIVIA, 28 de Marzo de 2016

VISTO:

El Despacho Constituido en Comisión del Honorable Concejo Deliberante, sancionado en la Sesión Ordinaria Nº 464, del día 10 de Marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente Despacho se propone la ratificación del Decreto Nº 128 MCO/16 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad - Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, que ratifica en todos sus términos el Pago y Addenda suscripta entre la Municipalidad de Caleta Olivia y Asociart S.A aseguradora de Riesgo del Trabajo;

QUE, a fin de dar legalidad a todos los trámites administrativos el Decreto Nº 128/16, la Municipalidad reconoce la deuda con la empresa Aseguradora de Riesgo del Trabajo;

QUE, se debe emitir el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA D E C R E T A

ARTICULO 1º.- PROMULGAR, la Ordenanza que quedará registrada bajo el Nº 6031, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en su Sesión Ordinaria Nº 464, del día 10 de Marzo de 2016, que ratifica en todos sus términos y alcances del Decreto MCO Nº 128/16, el Convenio de Pago y Addenda suscripto entre la Municipalidad de Caleta Olivia y Asociart S.A Aseguradora DE Riesgo del Trabajo, celebrado el 28 de Enero de 2016.-

ARTICULO 2º.- REFRENDADA, el presente Decreto el Secretario de Hacienda Lic. Marcos ANTONELLI y el Secretario de Gobierno, **Dr. José Luis LACROUTS.-**

ARTICULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y Cumplido **ARCHÍVESE.-**

Facundo PRADES – Marcos ANTONELLI
Dr. José Luis LACROUTS

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 6032/2.016.-

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO

MCO Nº 264/2.016.-

Caleta Olivia, 10 de Marzo de 2.016.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza Nº 011/2016, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que el mismo fue elaborado con la premura del nuevo año fiscal que se iniciaba como así también establecer los nuevos valores que se iban a establecer, considerando que dicha normativa se encontraba totalmente desfasada de acuerdo a la inflación que mensualmente ha marcado la vida económica en nuestro País;

Que como consecuencia de ello se han detectado algunos errores en el momento de su confección y a partir de una serie de reuniones con diferentes sectores de la comunidad principalmente Cámara de Comercio, Industria y Producción, Centros de trabajadores del volante y Secretarías del DEM, se cree oportuno presentar algunas modificaciones y/o incorporaciones a fines de tener criterio en el cobro de las tasas e impuestos municipales;

Que debido al incremento de los costos, tanto de insumos como de mantenimiento del automotor, se consideró conveniente aplicar una bonificación especial al valor de patente automotor de los vehículos de transporte de pasajeros, escolar y taxi flet;

Que con el objetivo de diferenciar de forma clara a las operadoras petroleras de aquellas empresas que le prestan servicios, se modifica dicha norma; asimismo se incorporan dos figuras en el capítulo IV referido a tasas de Comercio e Industria, como lo son Empresas de Transporte de Petróleo y Empresas de exploración y explotación de hidrocarburos;

Que es oportuno modificar las tasas administrativas relacionadas con el transporte público de pasajeros, acortándose los plazos de hasta sesenta días y treinta días en empresas particulares, actualizándose además las cuantías de los módulos. Que en este punto se debe considerar además que el área a cargo de efectuar la tarea de desinfección debe reacondicionar el sector y equiparlos con materiales inherentes al trabajo, teniendo en cuenta que en la actualidad se requieren más personal para realizar las desinfecciones y controles de las distintas cooperativas de vehículos afectados al transporte público de pasajeros debido al crecimiento que ha tenido esta actividad en los últimos años;

Que en lo que refiere a patente de bebidas alcohólicas, se incorpora la figura de casino, diferenciando el valor de módulo de almacenes minoristas. Se busca con dicho descuento regularizar en todos estos comercios la patente de bebida alcohólica, logrando de esta manera reducir la tasa de morosidad al respecto

Que se propone la modificación en el capítulo referido a Registro de Constructores e Instaladores, todo ello teniendo en cuenta el valor máximo establecido en el tarifario del CEPAIA y el colegio de técnicos, que es el ente regulador a nivel provincial;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- INCORPÓRASE como inciso c) del Artículo 30 de la Ordenanza N° 6.021 – “Régimen General Tarifario Ejercicio 2.016” el siguiente texto:
Artículo 30.-

C) Los vehículos de Taxi, Remis, Transporte Escolar y Taxi Flet, tendrán una bonificación especial del valor del impuesto a pagar en concepto de patente, del diez por ciento (10%).-

Artículo 2.- MODIFÍCASE el texto del rubro I – Categoría A, del Artículo 31 – Capítulo IV Tasa de Comercio e Industria de la Ordenanza N° 6.021 – “Régimen General Tarifario Ejercicio 2.016”, donde dice “EMPRESAS PETROLERAS”, debe decir “**EMPRESAS DE SERVICIOS PETROLEROS**”.

Artículo 3.- MODIFÍCASE el cuadro del Rubro VI Categoría A, del Artículo 31 – Capítulo IV Tasa de Comercio e Industria de la Ordenanza N° 6.021 – “Régimen General Tarifario Ejercicio 2.016”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

VI	Plantas de almacenamiento de petróleo y sus derivados			
	<i>Empresas de transporte de petróleo</i>			
	<i>Empresas de exploración y explotación de hidrocarburos</i>			

Artículo 4.- MODIFÍCASE el cuadro del Apartado 4 del Artículo 93 – Capítulo XVI Tasas de Actuaciones Administrativas de la Ordenanza N° 6.021 – “Régimen General Tarifario Ejercicio 2.016”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

4) Tasas Administrativas relacionadas con el TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (no anuales) de acuerdo a la Ordenanza 2.173, TO DECRETO HCD N° 004/2010.

Ítem	Descripción	Importe
A	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días: Taxis, Remises, Transporte Escolar, Autos sin chofer, por vehículo	17M
B	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días colectivos, por vehículo	80 M
C	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 30 días: vehículos destinados al transporte de personal de empresas privadas, por vehículo	40 M
D	Por obtención del Certificado de Fiscalización del Reloj tarifador, por vehículo	25 M
E	Habilitación anual de taxis, remises, autos sin chofer, por vehículo, transporte escolar.	240 M
F	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días: Transporte aguatero, taxi flet, container, transporte de Turismo de empresas privadas, por vehículo	17 M

Artículo 5.- MODIFÍCASE el cuadro del Artículo 100, capítulo XVIII – Rentas Diversas de la Ordenanza N° 6.021 – “Régimen General Tarifario Ejercicio 2.016”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

DE CARÁCTER PERMANENTE (Valores anuales):

Categoría	Rubro	Importe
1	ALMACENES MAYORISTAS Y SUPERMERCADOS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	15.000 M.
2	VINERIAS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	6.000 M.
3	ALMACENES MINORISTAS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	2.500 M.
4	HOTELES y PENSIONES (por bebidas alcohólicas envasadas o al detalle).	3.000 M.
5	RESTAURANTES, PARRILLAS (por bebidas alcohólicas envasadas o al detalle).	3.000 M.
6	BARES, (por bebidas envasadas o al detalle, según las reglamentaciones en vigencia).	4.000 M.
7	ROTISERÍAS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	3.000 M.
8	COMERCIOS DE ARTICULOS REGIONALES (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	300 M.
9	CONFITERIA, CAFETERIA.	3.000 M
10	CONFITERÍAS BAILABLES Y/O BAILANTAS - CONFITERÍA CON ESPECTÁCULOS (por bebidas alcohólicas al detalle en las horas habilitadas según las reglamentaciones vigentes).	28.500 M.
11	Supermercados encuadrados en Grandes superficies comerciales.	50.000 M
12	CASINOS	7.000 M

Artículo 6.- MODIFÍCANSE los ítems B y C del cuadro del Artículo 87, Capítulo XIV – Registro de Constructores e Instaladores - de la Ordenanza N° 6.021 – “Régimen General Tarifario Ejercicio 2.016”, los que se redactan de la siguiente manera:

B	Profesionales de primera categoría	285 M
C	Profesionales de segunda categoría	235 M

Artículo 7.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Liliana ANDRADE – Claudio S. SANTANA

DECRETO N° 264 MCO/2.016.-

CALETA OLIVIA, 28 de Marzo de 2016
VISTO:

El Despacho Constituido en Comisión del Honorable Concejo Deliberante, sancionado en la Sesión Ordinaria N° 464, del día 10 de Marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente Despacho se Incorpora el inciso c) al Artículo 30 de la Ordenanza N° 6021 y Modificaciones en el Capítulo IV Tasa de Comercio e Industria, Capítulo XVI Tasa de Actuaciones Administrativas, Capítulo XVIII Rentas Diversas y Capítulo XIV Registro de Constructores e Instaladores de la Ordenanza N° 6021 “Régimen General Tarifario Ejercicio 2016”;

QUE, como resultado de las reuniones mantenidas con diferentes sectores de la comunidad, el Departamento Ejecutivo Municipal propone estas series de modificaciones e incorporación, con el objeto de aplicar una bonificación especial al valor de patente automotor de los vehículos de transporte de pasajeros, acortar plazos y actualización de las cuantías de los módulos, en los que se refiere a las Tasas Administrativas e incorporar dos nuevas figuras en el Capítulo IV: Empresas de Transporte de Petróleo, y Empresa de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, entre otros;

QUE, atento lo previsto en el Artículo 61º Inciso a) de la Ley N° 55 “Orgánica de Municipalidades”, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal promulgar o vetar las disposiciones sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante;

QUE, se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1º.- PROMULGAR, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6032, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en su Sesión Ordinaria N° 464, del día 10 de

Marzo de 2016, que Incorpora el inciso c) al Artículo 30 de la Ordenanza N° 6021 y Modificaciones en el Capítulo IV Tasa de Comercio e Industria, Capítulo XVI Tasa de Actuaciones Administrativas, Capítulo XVIII Rentas Diversas y Capítulo XIV Registro de Constructores e Instaladores, de la Ordenanza N° 6021 "Régimen General Tarifario Ejercicio 2016.-"

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Dr. José Luis LACROUTS** y el Secretario de Hacienda **Lic. Marcos ANTONELLI**.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVESE**.-

Facundo PRADES – Marcos ANTONELLI
Dr. José Luis LACROUTS

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 6033.016.-

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO

MCO Nº 265/2.016.-

Caleta Olivia, 10 de Marzo de 2.016.-

Visto:

El Expediente HCD Nº 009/2016, iniciado por el **Departamento Ejecutivo Municipal**, y;

Considerando:

Que mediante el mismo eleva el Decreto Nº 086/MCO/16;

Que el citado Decreto autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios de pagos en cuotas con los agentes municipales que se jubilaron y no percibieron el beneficio dispuesto en la Ordenanza Nº 4.287, modificatoria del Texto Ordenado del Estatuto para el Personal Municipal;

Que con fecha 22 de octubre de 2014 el ex Intendente Municipal dicta Ad Referéndum del Concejo Deliberante el Decreto Nº 1.344/MCO/2.014, por el cual se suspende en todos sus términos y alcances la aplicación de la Ordenanza Nº 4.287, argumentando al respecto el Decreto de Emergencia económica para el año 2.014 debido a la crisis económica en la que se encontraba el Municipio, y que atento a la cantidad de agentes que se acogían a la jubilación implicaba una obligación monetaria imposible de cumplimentar, siendo rechazado el mencionado Decreto a través de la Comunicación Nº 031/2.014;

Que si bien la situación actual económica del Municipio no cambio, se debe dar cumplimiento a un derecho adquirido y enmarcado en la legislación vigente para los empleados municipales, es por ello que a través del Decreto en cuestión se invita a los agentes jubilados

municipales a compensar deudas que posean con el erario municipal;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- RATIFÍCASE en todos sus términos y alcances el Decreto Nº 086 MCO/2.015, de fecha 30 de diciembre de 2.015, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, por el cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios de pagos en cuotas con los agentes municipales que se jubilaron y no percibieron el beneficio dispuesto en la Ordenanza Nº 4.287, modificatoria del T.O. Estatuto del Personal Municipal.-

Artículo 2.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Liliana ANDRADE – Claudio S. SANTANA

DECRETO Nº 265 MCO/2.016.-

CALETA OLIVIA, 28 de Marzo de 2016

VISTO:

El Despacho Constituido en Comisión del Honorable Concejo Deliberante, sancionado en la Sesión Ordinaria Nº 464, del día 10 de Marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente Despacho se propone la ratificación del Decreto Nº 086/MCO/15 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad - Referéndum del Honorable Concejo Deliberante;

QUE, el citado Decreto autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios de Pagos en cuotas con los Agentes Municipales que se jubilaron y no percibieron el beneficio dispuesto en la Ordenanza Nº 4287;

QUE, mediante Decreto Nº 1344/MCO/2014 se suspende en todos sus términos y alcances la aplicación de la Ordenanza Nº 4287, argumentado al respecto el Decreto de Emergencia Económica para el año 2014 debido a la crisis económica en la que se encontraba el Municipio, siendo rechazado el mencionado Decreto a través de la Comunicación Nº 031/2014;

QUE, si bien la situación actual económica del Municipio no cambio, se debe dar cumplimiento a un derecho

adquirido y enmarcado en la legislación vigente para los Empleados Municipales;

QUE, atento lo previsto en el Artículo 61º Inciso a) de la Ley Nº 55 "Orgánica de Municipalidades", corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal promulgar o vetar las disposiciones sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante;

QUE, se debe emitir el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA DECRETA

ARTICULO 1º.- PROMULGAR, la Ordenanza que quedará registrada bajo el Nº 6033, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en su Sesión Ordinaria Nº 464, del día 10 de Marzo de 2016, que ratifica en todos sus términos y alcances del Decreto MCO Nº 086/15, Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios de Pagos en cuotas con los Agentes Municipales que se jubilaron y no percibieron el Beneficio dispuesto en la Ordenanza Nº 4287, Modificatoria del T.O Estatuto del Personal Municipal.-

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Hacienda **Lic. Marcos ANTONELLI** y el Secretario de Gobierno, **Dr. José Luis LACROUTS**.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y Cumplido **ARCHIVESE**.-

Facundo PRADES – Marcos ANTONELLI
Dr. José Luis LACROUTS

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 6034.016.-

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO

MCO Nº 266/2.016.-

Caleta Olivia, 10 de Marzo de 2.016.-

Visto:

El Expediente HCD Nº 009/2016, iniciado por el **Departamento Ejecutivo Municipal**, y;

Considerando:

Que mediante el mismo eleva el Decreto Nº 083/MCO/16;

Que el citado Decreto proroga a partir del 01 de enero de 2016, la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 6.013, por la cual se fija el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos para el año 2015;

Que la nueva gestión se encuentra abocada al relevamiento y actualización contable, para determinar los recursos y recaudación propia que sirvan como

indicadores económicos para elaborar el proyecto de Ordenanza que fije el monto total del Presupuesto para el año 2016;

Que con el objeto de no entorpecer el normal funcionamiento del Estado Municipal, corresponde prorrogar para el año 2.016 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 6.013;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- RATIFÍCASE en todos sus términos y alcances el Decreto N° 083 MCO/2.015, de fecha 30 de diciembre de 2.015, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, por el cual se prorroga a partir del 01 de enero de 2.016, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 6.013, por la cual se fija el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos para el año 2.015.-

Artículo 2.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Liliana ANDRADE – Claudio S. SANTANA

DECRETO N° 266 MCO/2.016.-

CALETA OLIVIA, 28 de Marzo de 2016

VISTO:

El Despacho Constituido en Comisión del Honorable Concejo Deliberante, sancionado en la Sesión Ordinaria N° 464 , del día 10 de Marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente Despacho se propone la ratificación del Decreto N° 083/MCO/15 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad - Referéndum del Honorable Concejo Deliberante;

QUE, el citado Decreto Prorroga a partir del 01 de Enero de 2016, la Vigencia de la Ordenanza Municipal N° 6013, por la cual se fija el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos para el año 2015;

QUE, con el objeto del normal funcionamiento del Estado Municipal corresponde Prorrogar para el Año 2016 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 6013;

QUE, atento lo previsto en el Artículo 61º Inciso a) de la Ley N° 55 "Orgánica de Municipalidades", corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal

promulgar o vetar las disposiciones sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante;

QUE, se debe emitir el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA
OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- PROMULGAR, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6034, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en su Sesión Ordinaria N° 464, del día 10 de Marzo de 2016, que ratifica en todos sus términos y alcances del Decreto MCO N° 083/15, de fecha 30 de Diciembre de 2015., Prorrogar a partir del 01 de Enero de 2016 , la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 6013, por la cual se fija el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos para el Año 2015.-

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Hacienda Lic. Marcos ANTONELLI y el Secretario de Gobierno, Dr. José Luis LACROUTS.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y Cumplido **ARCHIVESE.-**

Facundo PRADES – Marcos ANTONELLI
Dr. José Luis LACROUTS

ATRASADA

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 5983/2.014.-

Caleta Olivia, 19 de noviembre de 2.014.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 165/2.012, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Proyecto de Ordenanza N° 163/12 presentado por el Concejel Víctor Hugo CHAMORRO del Unión Cívica Radical, y;

Considerando:

Que, hemos estudiado detenidamente la Ordenanza vigente, los proyectos presentados y los aportes realizados en comisión por los concejales del cuerpo, en lo que se coincide en la necesidad de presentar una propuesta que legisle acerca del uso de la tierra urbana Municipal;

Que, son recursos no renovables y por ello su manejo y administración debe efectuarse con la mayor responsabilidad, transparencia y participación de ambos departamentos municipales;

Que hemos analizado la propuesta efectuada por ese Cuerpo Legislativo y entendemos que por tratarse de la venta

de Bienes de Capital, recursos no renovables, su administración debe establecer una política clara, sin dejar librado al azar ninguna circunstancia;

Que proponemos algunas modificaciones que hacen a la interpretación que debe tener una Ordenanza de este tipo, que hacen al control y buen funcionamiento de la venta de parcelas fiscales;

Que debemos dirigir soluciones de fondo y para ello se deberán optimizar las Ordenanzas anteriores con algunas modificaciones, agregándoles nuevas pautas para agilizar trámites tendientes a regularizar las situaciones de los lotes y sus ocupantes;

Que también se consideró las solicitudes de tierras con destino productivo que generan fuentes de trabajo, y la creación de parques industriales;

Que se debe sancionar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- El Departamento Ejecutivo Municipal, ejercerá la conservación, y administración de las tierras fiscales de dominio Municipal, teniendo como fines y objetos satisfacer las necesidades sociales de la comunidad, promover el desarrollo integral de la familia y lograr la diversidad económica.-

El Departamento Deliberativo conjuntamente con el Departamento Ejecutivo, conformarán una Comisión Bidepartamental de Tierras que tendrá las funciones de disponer de las tierras fiscales, la adjudicación, y/o la caducidad, y/o transferencia, y/u otorgamiento de títulos de propiedad, de las mismas, cualquier sea la metodología que prescribe el artículo 7 de la presente.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- El Ámbito de aplicación de la presente Ordenanza de Tierras Fiscales, es el correspondiente al Municipio de Caleta Olivia, dentro del Ejido Urbano que por Ley le corresponde.-

Artículo 3.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo Municipal competente, determinará la disponibilidad de tierras fiscales, en un todo de acuerdo con la normativa de ordenamiento urbano vigente. La Comisión Bidepartamental de Tierras dispondrá de las parcelas fiscales

destinadas a la reubicación de ocupantes o adjudicatarios, para el caso de que dicha ocupación implique situación de riesgo sea por razones climáticas, topográficas, de bien común, o por tratarse de zonas afectadas a la ejecución de obras públicas, recurriendo al procedimiento expropiatorio en caso de corresponder.-

DEL PARCELAMIENTO

Artículo 4.- La tierra fiscal será parcelada o subdividida para:

- a) Vivienda Unifamiliar única y permanente.
- b) Viviendas colectivas o multifamiliares.
- c) Actividades comerciales.
- d) Actividades industriales.
- e) Actividades Productivas.
- f) Actividades de Explotación Agropecuaria.
- g) Actividades que desarrollan entidades de bien pública, culturales, religiosas, deportivas, gremiales, sociales, profesionales, y otras de interés para la comunidad.
- h) Proyectos inmobiliarios.

Artículo 5.- La Comisión Bidepartamental de Tierras solo deberá entregar parcelas fiscales que cuenten a la fecha de adjudicación con lo siguiente:

a) Plano de Mensura aprobado, salvo cuestiones excepcionales debidamente acreditadas, que demoren la realización o aprobación del plano de mensura.

b) Con las respectivas obras de infraestructura de servicios, considerándose como tales los de energía eléctrica, agua potable, gas natural, y cloacas si correspondiera. Salvo cuestiones excepcionales debidamente acreditadas y que el adjudicatario acepte costear por sus propios medios la mencionadas infraestructura de servicios, lo cual deberá consignarse fehacientemente en el correspondiente instrumento legal de Adjudicación.-

Artículo 6.- A los efectos de determinar la infraestructura de servicios de las parcelas, se requerirá los informes correspondientes a las entidades oficiales o privadas a cargo del manejo y dirección de los mencionados servicios públicos.-

En el supuesto que la Municipalidad de Caleta Olivia decida ejecutar la obra de la infraestructura de servicios, podrá trasladar el costo de dichas obras, al valor del terreno, el que será abonado por él, o los, adjudicatarios, en forma proporcional. A los efectos de determinar el costo de la

obra y del valor proporcional que corresponda abonar a cada adjudicatario, el Departamento Ejecutivo Municipal, remitirá a la Comisión Bidepartamental de Tierras toda la documentación técnica y financiera de la obra, para que esta adicione dicho costo al valor de la parcela.-

Artículo 7.- Existiendo parcelas fiscales disponibles, serán ofrecidas en venta de acuerdo a la siguiente metodología:

a) **LICITACIÓN PÚBLICA:** La Comisión Bidepartamental de Tierras, a través del área que corresponda, procederá al llamado a Licitación Pública de parcelas Fiscales disponibles en todo el ejido urbano.

b) **ADJUDICACIÓN DIRECTA:** La Comisión Bidepartamental de Tierras quedará facultada a formalizar la venta de parcelas con los fines de los incisos a, y g del artículo 4°, con el dictado del instrumento legal respectivo, y de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.

c) **SUBASTA PÚBLICA:** La Comisión Bidepartamental de Tierras quedará facultada al ofrecimiento por subasta pública de parcelas fiscales disponibles para el cumplimiento de los fines establecidos en los incisos c, d, e, f, y h, del artículo 4° y otros que se determinen en el futuro.

Artículo 8.- A los efectos de la disposición de parcelas fiscales, se procurará prioridad como método de ofrecimiento, el sistema de venta por Licitación Pública. La Comisión Bidepartamental de Tierras, procederá al llamado a Licitación Pública de parcelas fiscales disponibles en el ejido urbano, hasta seis (6) veces al año.-

Artículo 9.- Para las Áreas y/o Sectores en que La Comisión Bidepartamental de Tierras desee incentivar determinado tipo de edificaciones u obras para la generación de empleo mediante proyectos de envergadura, se implementará a través de la Resolución que reglamente la presente, el procedimiento para la venta de parcelas fiscales sujetas a un llamado a concurso público de antecedentes y proyectos, sin necesidad de recurrir a los métodos establecidos en el Artículo 7°.-

CAPÍTULO I LICITACIÓN PÚBLICA DE PARCELAS FISCALES

Artículos 10.- La Comisión Bidepartamental de Tierras, elaborará el Pliego de Bases y Condiciones que normará cada Licitación Pública en particular, y que deberá contener los

requisitos generales que se detallan a continuación:

- a) Lugar y fecha de la Licitación
- b) Fin a que está destinada la parcela
- c) Nomenclatura catastral y croquis de ubicación de la parcela a ofertar.
- d) Superficie, medidas lineales y angulares.
- e) Valor base de la parcela. Para su determinación se tendrá en cuenta, la ubicación, acceso a los servicios, usos, y toda otra característica necesaria para determinar la valuación adecuada, la que no podrá ser inferior a un 35% del valor venal en plaza del mercado inmobiliario. El valor base incluirá los gastos correspondientes a la confección del plano de mensura.
- f) Solicitud de datos de identificación del oferente.
- g) Declaración jurada del oferente donde conste que reúne los requisitos para serlo.-

Artículo 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a realizar el amojonamiento de suelos de las parcelas fiscales disponibles para ser licitadas, identificando con carteles las nomenclaturas catastrales correspondientes.-

AFECTACIÓN DE PARCELAS

DEL DESTINO DE LAS PARCELAS FISCALES A LICITAR

Artículo 12.- La Comisión Bidepartamental de Tierras deberá especificar claramente en el Pliego de Bases y Condiciones el destino de uso de cada parcela a la venta.

Artículo 13.- Todo oferente que participe en Licitación Pública de parcelas fiscales, destinadas a la actividad industrial y/o comercial, que por la misma pudiera generar contaminación de suelos, aire y/o agua, deberá consignar tal situación en su oferta para que el Departamento Ejecutivo Municipal mediante su organismo correspondiente, evalúe y dictamine al respecto.-

OFERENTES

DE LOS OFERENTES

Artículo 14.- Todo interesado en participar como oferente en Licitaciones Públicas de parcelas fiscales deberá reunir las siguientes condiciones:

Personas Físicas

- a) Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado.

b) Ser mayor de edad, emancipado o estar habilitado conforme a lo establecido en el artículo 131 del Código Civil.

c) No poseer deuda con el Tesoro Municipal, acreditando tal circunstancia mediante Libre Deuda Municipal.

d) Fijar domicilio legal en la ciudad de Caleta Olivia.

Personas Jurídicas

a) Presentar el estatuto, y acreditar la representación invocada, y su inscripción en el Registro Público de Comercio si correspondiera.

b) No poseer deuda con el Tesoro Municipal, acreditando tal circunstancia mediante Libre Deuda Municipal.

c) Fijar domicilio legal en la ciudad de Caleta Olivia.

d) Acreditar la inscripción ante los organismos tributarios de carácter nacional y provincial.-

Artículo 15.- No podrán presentarse como oferentes a licitar parcelas fiscales aquellos que:

a) Sean adjudicatarios, él y/o su cónyuge, y/o concubino, de parcelas fiscales y no contaren con el correspondiente título de propiedad.

b) Sean adjudicatarios, él y/o su cónyuge y/o concubino de parcelas fiscales, y que aún contando con Título de Propiedad, a la fecha se encuentren baldías.-

ACTO LICITATORIO

Artículo 16.- La Comisión Bidepartamental de Tierras realizará el control, fiscalización y ejecución del sistema de venta de tierras mediante Licitación Pública.

Artículo 17.- La Comisión Bidepartamental de Tierras deberá determinar sobre los siguientes puntos:

a) Clasificar los oferentes en mérito de las mejores ofertas, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la apertura de sobres.

b) Aceptar o rechazar las ofertas, según cumplan o no con lo establecido en la presente Ordenanza y en el Pliego de Bases y Condiciones de cada Licitación.

c) Determinar la validez o no de las impugnaciones presentadas. Quedando consignada tal situación en un libreo de registro habilitado a tal fin, respetando la clasificación conforme al inciso a) del presente artículo.

d) En el caso de haber dos (2) o más ofertas iguales, se procederá a invitar a una mejora de precios y condiciones. En caso de igualdad de precios prevalecerá la mejor condición. En caso de igualdad de precios e idénticas condiciones se procederá a

sortear entre los oferentes al azar, debiendo estar los mismos presentes en el acto.

e) Resolver sobre cualquier cuestión inherente que no se hubiere contemplado, debiendo observar los principios de Analogía, Equidad y Justicia Social.

f) Solicitar antes de la pre adjudicación, informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble de los oferentes y sus cónyuges, a costo de estos últimos.-

Artículo 18.- Una vez formalizado el procedimiento de estudio y evaluación de las ofertas. La Comisión Bidepartamental de Tierras emitirá el dictamen designado al oferente que por orden de mérito resultare pre adjudicatario.

Este dictamen deberá ser notificada al pre adjudicatario y a los demás oferentes, a los efectos que los mismos tomen conocimiento de la situación y de los montos ofrecidos por cada uno. Concediéndoseles un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la notificación a los fines de que estos, presentes las impugnaciones que estimen correspondientes.

Artículo 19.- Cumplimentados los términos legales, sin que se hayan formalizado impugnaciones, o resuelta las presentadas, La Comisión Bidepartamental de Tierras procederá a la adjudicación final, notificando fehacientemente al Pre adjudicatario a efectos de celebrar el respectivo Contrato de Compra Venta, en el que se determinarán el valor final de la tierra adjudicada, la forma de pago y las obligaciones de las partes.-

OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS DE LICITACION

DEL PAGO

Artículo 20.- Todo adjudicatario de parcela fiscal queda obligado a:

A) Abonar en ciento por ciento (100%) del valor ofrecido por la parcela, al contado o financiado abonando un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor ofrecido, y el saldo restante en hasta 18 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a las que se le aplicaran los intereses que establezcan la reglamentación. La Comisión Bidepartamental de Tierras determinará el monto mínimo de cada cuota.

A.1) Si se optare por el pago al contado el adjudicatario deberá:

a) Dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos a la notificación de la adjudicación abonar el 100% del valor ofrecido por la parcela licitada.

b) Dentro los quince (15) días hábiles inmediatos a la notificación de la adjudicación, y como requisito para tomar posesión de la parcela, deberá, suscribir la Escritura Traslativa de Dominio afrontando todos los costos que demande la misma.

El adjudicatario que no abone el importe total de la oferta dentro del término establecido, o abonando este, no suscribiera y/o afrontará los costos de la Escritura Traslativa de Dominio, quedará inhabilitado de presentarse en futuras Licitaciones Públicas de parcelas fiscales por el término de un año, quedando registrada su renuncia en un libro que se habilitará a tal efecto, perdiendo el veinte por ciento (20%), de la suma abonada.

De presentarse alguno de los casos señalados, se pre adjudicará la parcela a la segunda mejor oferta, notificándose al oferente por medio fehaciente.

A.2) Si se optare por el pago financiado y el valor por el cual se adjudicó la parcela es superior al equivalente a 2.000 módulos (dos mil módulos) el adjudicatario deberá:

a) Dentro de los (5) días hábiles inmediatos a la notificación de la adjudicación abonar el anticipo.-

b) Dentro de los (15) días hábiles inmediatos a la notificación de la adjudicación, y como requisito para tomar posesión de la parcela, deberá suscribir la Escritura Traslativa de Dominio, constituyendo Hipoteca a favor de la Municipalidad de Caleta Olivia, de acuerdo a la Ley 24.441, sobre el saldo del precio, afrontando todos los costos que demande la misma.

El adjudicatario que no abone el anticipo dentro del término establecido, o abonado este, no suscribiera y/o afrontara los costos de la Escritura Traslativa de Dominio y de la Hipoteca, quedará inhabilitado de presentarse en futuras Licitaciones Públicas de parcelas fiscales por el término de un año, quedando registrada su renuncia en un libro que se habilitará a tal efecto, perdiendo toda suma abonada.

De presentarse alguno de los casos señalados, se pre adjudicará la parcela a la segunda mejor oferta, notificándose al oferente por medio fehaciente.

A.3) Si se optare por el pago financiado y el valor por el cual se adjudicó la parcela es equivalente a 2.000 módulos (dos mil módulos) o inferior el adjudicatario deberá:

a) Dentro de los (5) días hábiles inmediatos a la notificación de la adjudicación abonar el anticipo.

b) Dentro los (15) días hábiles inmediatos a la notificación de la adjudicación, y como requisito para tomar posesión de la parcela adjudicada, deberá suscribir la Escritura Traslativa de Dominio a su costo, debiendo constituir hipoteca o firmar los títulos ejecutivos que el Departamento Ejecutivo Municipal, estime conveniente para garantizar el saldo de precio.

El adjudicatario que no abone el anticipo en el plazo establecido, o abonada este, no suscribiera y/o afrontara los costos de la Escritura Traslativa de Dominio y de la Hipoteca para el supuesto de corresponder, se caducará la adjudicación, quedando inhibido de presentarse en futuras Licitaciones Públicas de parcelas fiscales por el término de un año, quedando registrada su renuncia en un libro que se habilitará a tal efecto. Perdiendo toda suma abonada.

B) En los supuestos de los incisos A 2, y A 3, falta de pago en una de las cuotas producirá la mora automática, aplicándose los interés punitivos establecidos en la ordenanza tarifaria anual, notificando fehacientemente de esa situación del deudor moroso e intimándolo a que regularice la situación en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos. Vencido dicho plazo se procederá a iniciar la ejecución hipotecaria o ejecución fiscal según correspondiera.-

Artículo 21.- La Comisión Bidepartamental de Tierras remitirá al día siguiente de abonado el precio de contado o el anticipo, el expediente de adjudicación al Colegio de Escribanos Delegación caleta Olivia para que designe el escribano interviniente, o al escribano que el adjudicatario haya designado por escrito, a los fines del otorgamiento del título según la reglamentación.-

Artículo 22.- Las entidades intermedias, deportivas, sociales y culturales con personería jurídica sin fines de lucro, no podrán ser eximidas del pago del valor establecido de la tierra fiscal adquirida, pudiéndose para estos casos conceder un plazo de pago de hasta 36 cuotas como máximo, lo que deberá consignarse fehacientemente en el Contrato de Compra Venta.

CAPITULO II

ADJUDICACIÓN DIRECTA TITULO I

PARCELAS FISCALES CON DESTINO A VIVIENDAS UNIFAMILIARES UNICA Y PERMANENTE

Artículo 23.- Para ser adjudicatario de parcelas fiscales con destino a viviendas unifamiliares única y permanente se deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser argentino nativo o por opción, argentino naturalizado, o extranjero con cinco años de residencia permanente en Caleta Olivia, y cumpla con los requisitos que establezca la reglamentación correspondiente.

b) Ser mayor de edad, o estar habilitado conforme a lo establecido en el Artículo 131° del Código Civil.

c) Acreditar domicilio real en Caleta Olivia con una antigüedad mínima de 5 años, mediante constancia emitida por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.-

d) No poseer el solicitante, su cónyuge o concubino otras parcelas fiscales dentro del ejido municipal.

e) No poseer deuda al presentar la solicitud, ni al momento de la adjudicación, con el Tesoro Municipal, acreditando tal circunstancia mediante Libre Deuda Municipal.

f) Presentar informe de dominio del solicitante y su cónyuge o concubino, a su costo.

g) Acreditar CUIT, CUIL y/o CDI.

h) Constituir domicilio dentro del ejido municipal, donde se tendrán por validas todas las notificaciones.-

Artículo 24.- NO podrán solicitar ni ser adjudicatario de parcelas fiscales:

a) Los que sean o hayan sido adjudicatarios de parcelas fiscales.

b) Cuando el solicitante y/o su cónyuge y/o concubino sea titular de dominio de un inmueble dentro del ejido municipal.

c) Las Autoridades Electas que resulten integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal y Honorable Concejo Deliberante y sus cónyuges o concubinos.

d) Aquellas personas que sean propietarias o adjudicatarias de viviendas por entes municipales, provinciales o nacionales.

e) Las personas que mediante informe socioeconómico se haya comprobado que no estén en condiciones económicas, de cumplir el plan de obras establecido en la presente ordenanza.-

Artículo 25.- La presentación de solicitud de parcelas fiscal, no otorga al peticionante derecho alguno de adjudicación y ocupación.

Artículo 26.- La Adjudicación se efectuará por el sistema de puntajes y de acuerdo a la siguiente tabla:

NACIONALIDAD

1. ARGENTINOS	
1.a Solteros CON Grupo familiar	10 puntos
1.b Solteros SIN Grupo familiar	8 puntos
1.c Casados	10 puntos

1. EXTRANJEROS	
2.a Con radicación definitiva	4 puntos
2.b Con radicación en trámite	2 puntos
2.c Solteros CON grupo familiar	6 puntos
2.d Solteros SIN grupo familiar	4 puntos
2.e Casados	6 puntos
1. Por cada hijo menor de 18 años , y/o menores a cargo	
1.a Argentinos	2 puntos
1.b Extranjeros	1 punto

RESIDENCIA:

1. Por cada año de residencia en la provincia	
1.a Argentinos	2 puntos
1.b Extranjeros	1 punto
2. Por cada año de residencia en Caleta Olivia:	
1.a Argentinos	2 puntos
1.b Extranjeros	1 punto
1,c Santacruceños nativos (se le anexara)	30 puntos

EMPLEO DE TRABAJO:

1. Con relación de dependencia, pública o privada	6 puntos
2. Trabajo o profesión independiente	6 puntos

Artículo 27.- A los fines de la aplicación de la escala de puntajes establecida en el artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal solicitará la correspondiente documentación probatoria.-

Artículo 28.- Si coincidiera el puntaje de dos o más postulantes, en igualdad de condiciones, predominará el mayor tiempo de residencia en la localidad. Si aun así persistiera la paridad en el puntaje, se definirá por orden cronológico, es decir tendrá prioridad aquella solicitud que haya ingresado antes de mantenerse la igualdad se definirá por sorteo, con la presencia de los solicitantes.-

Artículo 29.- Si la Comisión Bidepartamental de Tierras decidió el

otorgamiento, el mismo será publicado en el boletín oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia, en por lo menos un diario de gran difusión en la ciudad de Caleta Olivia, en la cartelera de la Dirección de Tierras o la que en el futuro la reemplace, y en la cartelera del Honorable Concejo Deliberante. En todos los medios indicados la publicación se hará por el plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el mismo se establecerá un periodo de diez (10) días hábiles para presentación de impugnaciones debidamente documentadas. La Comisión Bidepartamental de Tierras decidirá sobre cada impugnación recibida en el término de cinco (5) días hábiles. Vencido dichos términos sin que se hayan producido impugnaciones, o resueltas las mismas, se efectuará la adjudicación definitiva quedando la misma firme y sujeta al cumplimiento de obligaciones por parte del adjudicatario.-

Artículo 30.- Para la adjudicación definitiva de la parcela, La Comisión Bidepartamental de Tierras emitirá el instrumento legal refrendado por los integrantes de la misma, el que junto a los restantes requisitos a implantar por la reglamentación, deberá adecuarse a los preceptos de la presente Ordenanza y que contendrá especialmente:

- a) Nomenclatura y ubicación catastral de la parcela.
- b) Superficie, medidas lineales, y angulares, según plano de mensura.
- c) Datos personales del adjudicatario y su cónyuge (nombre, apellido, documento de identidad, estado civil)
- d) Lugar y fecha de la adjudicación.
- e) Destino que tendrá la tierra adjudicada (vivienda unifamiliar)
- f) Valor del precio de la parcela por metro cuadrado (m2)
- g) Las obligaciones a cargo del Adjudicatario
- h) Las causales de caducidad de la parcela
- i) Las condiciones para transferir la parcela
- j) Las condiciones para obtener el título de propiedad.-

Artículo 31.- La adjudicación será notificada personalmente mediante un Acta de Notificación, donde también se

incluirán los datos indicados en el artículos 30.-

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Artículo 32.- A partir de la notificación de la adjudicación, el beneficiario queda sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Optar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles la forma de pago de la parcela adjudicada, y suscribir el convenio correspondiente.
- b) Abonar dentro de los treinta (30) días corridos el valor total de venta o el anticipo si optare por la forma de pago financiado.-
- c) Al pago de tasas e impuestos de cualquier naturaleza que graven la parcela y el cumplimiento de todas las disposiciones que rijan en materia de venta de parcelas fiscales y relativas al dominio o posesión de la parcela.
- d) Presentar Planos de Obra en el término de noventa días.
- e) Dar inicio construcción en el término de seis meses y en un plazo máximo de dos años, deberá tener construido como mínimo una habitación, baño, y cocina con sus correspondientes servicios sanitarios.-

DEL VALOR Y FORMAS DE PAGO

Artículo 33.- EL valor de venta de la parcela fiscal será de acuerdo a la valuación fiscal que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a la Ordenanza Tarifaria Anual vigente al momento de la adjudicación, el que resultará de la suma tanto del valor de La tierra, como las mejoras que se encuentran asentadas en la parcela, cuando la hubiere, y el costo de la infraestructura de servicios si los mismos fueron ejecutados por la Municipalidad de Caleta Olivia, de acuerdo al artículo 6 de la presente ordenanza.-

Artículo 34.- EL valor de la venta de la parcela fiscal se podrá abonar de la siguiente forma:

- a) **CONTADO:** Por cancelación en forma total y al contado se aplicará sobre el valor de venta un diez x ciento (10%) de descuento.
- b) **FINANCIADO:** Con un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de venta, y el saldo restante hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas, a las que se le aplicará los intereses que fije la reglamentación.

La falta de pago en una de las cuotas producirá la mora automática, sin necesidad de interpelación alguna, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal facultado a reclamarle al

adjudicatario el total del saldo, mas los intereses establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD

Artículo 35.- La Comisión Bidepartamental de Tierras, solo otorgará título definitivo de la propiedad, cuando el adjudicatario haya cumplido, además de las cargas establecidas en los artículos anteriores, con las siguientes obligaciones:

- a) No Adeudar a la fecha de instrumentación del título de propiedad suma alguna en concepto de tasa, impuestos, contribuyentes y suministros municipales.
- b) Tener Construido en la Parcela fiscal como mínimo una habitación, baño, y cocina con sus correspondientes servicios sanitarios.
- c) Tener plano de obra aprobado.
- d) Presentar certificado de obra final, en caso de obras terminadas conforme a planos o certificado de obras parcial para el caso de inciso b) de este artículo.
- e) Presentar plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia, para el caso que no exista plano de mensura registrado en el Municipio.-

Artículo 36.- Los gastos de escritura correrán por cuenta del adjudicatario. En el caso que el mismo acredite mediante estudio socioeconómico que es una persona de escasos recursos, el costo de la escrituración será financiado por la Municipalidad de Caleta Olivia, según convenios celebrados con la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y/o Colegio Profesionales respectivos.-

Artículo 37.- El propietario deberá enviar a la Dirección de Tierras Municipal, un juego de copias certificadas de la escritura en un plazo no mayor de 90 días corridos posteriores a la escrituración.-

Artículo 38.- En el caso de muerte o ausencia con presunción de fallecimiento del adjudicatario, sus sucesores podrán solicitar el título de propiedad a su favor respecto a la parcela adjudicada al causante o ausente. Para ello deberán presentar testimonio original de la declaración de herederos y una declaración jurada sobre las mejoras construidas en el terreno a la fecha del deceso o declaración jurada de presunción de fallecimiento. En caso que el causante o ausente no hubiera cumplido a las obligaciones impuestas en la presente

Ordenanza, y en especial a lo que establece en el Artículo 35, no se procederá a entregar título de propiedad a favor de los herederos, hasta tanto los mismos no regularicen dicha situación, encuadrándose en forma íntegra dicha normativa. La Comisión Bidepartamental de Tierras previo a resolver sobre la disposición de las parcelas a favor de los herederos, realizará una completa verificación tendiente a averiguar si el causante o ausente incurrió en alguna causal de caducidad antes de su fallecimiento, o declaración judicial de presunción de fallecimiento, teniendo en cuenta los plazos y formalidades que establece esta Ordenanza.-

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD PARA CREDITO HIPOTECARIOS

Artículo 39.- Aquellos adjudicatarios que deseen construir su vivienda mediante créditos hipotecarios de instituciones bancarias, deberán cumplir los siguientes requisitos :

- a) Tener plano de obra.
- b) Haber abonado la totalidad del valor de la tierra, o no estar en mora en plan de pago del artículo 34 inciso b.
- c) No poseer deudas pendientes con el municipio, acreditando tal circunstancia mediante certificado de libre deuda municipal.
- d) Obtener Certificado bancario que acredite que el peticionario se encuentre en condiciones de obtener el crédito hipotecario solicitado.
- e) Tener plano de mensura aprobado por la Dirección General de catastro de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 40.- Cumplidos los requerimientos del Artículo anterior, La Comisión Bidepartamental de Tierras autorizará al Intendente Municipal para que al momento del otorgamiento del préstamo hipotecario, suscriba la escritura traslativa de dominio, quedando gravada la parcela con hipoteca a favor de la entidad bancaria. Los gastos que demande la escrituración estarán a cargo del adjudicatario.-

Artículo 41.- El propietario deberá enviar a la Dirección de Tierras Municipal, un juego de copias certificadas de la escritura en un plazo no mayor de 90 días corridos posteriores a la escrituración.-

DE LA TRANSFERENCIA DE PARCELAS FISCALES

Artículo 42.- Queda prohibida toda cesión, o transferencia de parcelas fiscales en forma total o fraccionada que no cuenten con título de propiedad, o

con la expresa autorización de la Comisión Bidepartamental de Tierras.-

Artículo 43.- En caso que el adjudicatario quiera ceder o transferir sus derechos sobre la parcela y las mejoras, deberá requerir la autorización a La Comisión Bidepartamental de Tierras, el que dará curso favorable a la petición cuando aquel haya cumplido, como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplimentado lo establecido en el Artículo 35°, incisos a), b) y d) de esta Ordenanza.
- b) Haber presentado la declaración jurada indicando las razones de cesión o transferencia y el estado de las mejoras.
- c) Haber designado el escribano que intervendrá en la cesión o transferencia.
- d) Que el futuro cesionario o adquirente se encuentre en condiciones de ser adjudicatario de parcelas fiscales en los términos del artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 44.- La Comisión Bidepartamental de Tierras autorizará la cesión o transferencia de los derechos sobre la parcela, por resolución haciendo constar los datos del futuro cesionario o adquirente, y del escribano designado por el solicitante.

Artículo 45.- Las cesiones o transferencia de derechos serán instrumentadas por escritura pública en la que deberá constar la fecha en que la Comisión Bidepartamental de Tierras autorizó la transferencia y el número de Resolución respectivo.-

Artículo 46.- Toda cesión o transferencia de derechos sin autorización previa a la Comisión Bidepartamental de Tierras carecerá de efectos frente a la Municipalidad de Caleta Olivia y a terceros, entendiéndose que dicho acto jurídico está viciado de nulidad absoluta desde su origen.-

Artículo 47.- De existir en trámite solicitud de autorización de cesión o transferencia de derechos por parte del adjudicatario, no se agregará al expediente, instrumento de cesión de derecho alguno, y a la documentación será devuelta por mesa de entrada.-

Artículo 48.- Cuando se autorice una cesión o transferencia de derechos, la Municipalidad de Caleta Olivia percibirá una tasa correspondiente al 3%(tres por ciento) de la valuación fiscal total sobre la parcela y las mejoras.

DE LA CADUCIDAD DE LA ADJUDICACION

Artículo 49.- La Comisión Bidepartamental de Tierras podrá disponer la caducidad de la adjudicación previa notificación al titular, cuando se verifiquen las siguientes irregularidades:

- a) Por mora en el pago del precio de la tierra por más de 6 (seis) meses.-
- b) Cuando el adjudicatario fehacientemente notificado, no cumpliera con las obligaciones prescriptas en el artículo 32°, incisos a), b), d) y e).-
- c) Cuando se compruebe que el adjudicatario destine la parcela con fines ilícitos, contrarios a las buenas costumbres, o para un fin distinto al de la construcción de una vivienda unifamiliar, única y permanente.
- d) Cuando se realice una cesión o transferencia de la adjudicación, sin previa autorización municipal y que la cesión no cumpla con los requisitos que esta Ordenanza exige para la transferencia.-

Artículo 50.- La renuncia, abandono o caducidad de la adjudicación, será con pérdida a favor de la Municipalidad de Caleta Olivia, de las mejoras introducidas y de los montos abonados al Tesoro Municipal por el precio de la parcela, no teniendo el adjudicatario derecho de resarcimiento alguno.

Artículo 51.- No se dispondrá de ninguna caducidad de la adjudicación sin otorgar previamente, un plazo de 10 (diez) días hábiles para regularizar la situación que se trate, mediante notificación personal o medio fehaciente.-

TITULO II PARCELAS FISCALES PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO, CULTURALES, RELIGIOSAS, DEPORTIVAS, GREMIALES, SOCIALES, PROFESIONALES Y OTRAS DE INTERES PARA LA COMUNIDAD

Artículo 52.- Para ser adjudicatario de parcelas fiscales con destino Entidades de Bien Público, Culturales, Religiosas, Deportivas, Gremiales, Sociales, Profesionales, y otras de interés para la comunidad, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Presentar estatuto constitutivo, personería gremial, personería jurídica: Nacional, o Provincial y toda otra documentación legal que corresponda.
- b) Presentar anteproyecto de obra a efectuar.
- c) Cronograma de inversiones.
- d) No poseer deuda al presentar la solicitud, ni al momento de la adjudicación, con el Tesoro Municipal, acreditando tal circunstancia mediante Libre Deuda Municipal.

- e) Acreditar CUIT, y/o CDI.
- f) Constituir domicilio dentro del ejido municipal, donde se tendrán por validas todas las notificaciones.-

Artículo 53.- No podrán solicitar ni ser adjudicatario de parcelas fiscales las entidades que sean adjudicatarios de parcelas fiscales, y se encuentren baldías.-

Artículo 54.- La presentación de solicitud de parcelas fiscal, no otorga a la entidad petitioner derecho alguno de adjudicación u ocupación.-

Artículo 55.- A los efectos de determinar el otorgamiento, La Comisión Bidepartamental de Tierras, analizara el proyecto presentado y la conveniencia social del mismo. Decidido el otorgamiento, el mismo será publicado en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia, en por lo menos un diario de gran difusión en la ciudad Caleta Olivia, en la cartera de la Dirección de Tierras o la que en el futuro la reemplace, y en la cartelera del Honorable Concejo Deliberante. En todos los medios indicados la publicación se hará por el plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el mismo se establecerá un periodo de diez (10) días hábiles para presentación de impugnaciones debidamente documentadas. La Comisión Bidepartamental de Tierras decidirá sobre cada impugnación recibida en el término de cinco (5) días hábiles. Vencido dichos términos sin que se hayan producido impugnaciones, o resueltas las mismas, se efectuara la adjudicación definitiva quedando la misma firme y sujeta al cumplimiento de obligaciones por parte del adjudicatario.-

Artículo 56.- Para la adjudicación definitiva de la parcela, La Comisión Bidepartamental de Tierras, emitirá el instrumento legal refrendado por los integrantes de la misma, el que junto a los restantes requisitos a implantar por la reglamentación, deberá adecuarse a los preceptos de la presente Ordenanza y que contendrá especialmente:

- a) Nomenclatura y ubicación catastral de la parcela.
- b) Superficie, medidas lineales, y angulares, según plano de mensura.
- c) Datos identificatorios de la entidad.
- d) Lugar y fecha de la adjudicación.
- e) Destino que tendrá la tierra adjudicada.
- f) Valor del precio de la parcela por metro cuadrado (m2)
- g) Las obligaciones a cargo del Adjudicatario.-

h) Las causales de caducidad de la parcela.

i) Las condiciones para transferir la parcela.

j) Las condiciones para obtener el título de propiedad.

Artículo 57.- La adjudicación será notificada personalmente mediante un Acta de Notificación, donde también se incluirán los datos indicados en el Artículo 56.-

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Artículo 58.- A partir de la notificación de la adjudicación, la entidad beneficiaria queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Optar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles la forma de pago de la parcela adjudicada, y suscribir el convenio correspondiente.

b) Abonar dentro de los treinta (30) días corridos el valor total de venta o el anticipo si optare por la forma de pago financiado.

c) Al pago de tasas e impuestos de cualquier naturaleza que graven la parcela y el cumplimiento de todas las disposiciones que rijan en materia de venta de parcelas fiscales y relativas al dominio o posición de la parcela.

d) Presentar planos de obra en el término de noventa días.

e) Dar inicio a la construcción en termino de seis meses y debiendo cumplir con la totalidad de las obras de acuerdo al proyecto presentado.-

DEL VALOR Y FORMAS DE PAGO

Artículo 59.- El valor de venta de la parcela fiscal será de acuerdo a la valuación fiscal que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a las normas vigentes, el que resultara de la suma tanto del valor de la tierra, como de las mejoras que se encuentren asentadas en la parcela, cuando las hubiere.-

Artículo 60.- El valor de venta de la parcela fiscal se podrá abonar de la siguiente forma:

a) **CONTADO:** Por cancelación en forma total y al contado se aplicara sobre el valor de venta un diez por ciento (10%) de descuento.

b) **FINANCIADO:** Con un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la venta, y el saldo restante hasta 36 cuotas mensuales y consecutivas, a las que se le aplicara lo intereses que fije la reglamentación.

La falta de pago en una de las cuotas producirá la mora automática, sin necesidad de interpelación alguna,

quedando el Departamento Ejecutivo Municipal facultado a reclamarle al adjudicatario el total del saldo, mas los intereses establecidos en la ordenanza tarifaria anual.-

DE LA OBTENCION DEL TITULO DE PROPIEDAD

Artículo 61.- La Comisión Bidepartamental de Tierras, solo otorgara título definitivo de la propiedad, cuando la entidad adjudicataria haya cumplido, además de las cargas establecidas en los artículos anteriores, con las siguientes obligaciones:

a) No adeudar a la fecha de instrumentación del título de propiedad suma alguna en concepto de tasa, impuestos, contribuciones y suministros municipales.

b) Tener ejecutado en la parcela fiscal como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del proyecto.

c) Tener plano de obra Aprobado.

d) Presentar certificado de obra final, en caso de obras terminadas conforme a planos o certificado de obras parcial para el caso del inciso b) de este artículo.

e) Presentar plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro Provincial, para el caso que no exista plano de mensura registrado en el Municipio.

Artículo 62.- Los gastos de escrituración correrán por cuenta de la entidad adjudicataria.-

Artículo 63.- La Entidad propietaria deberá enviar a la Dirección de Tierras Municipal, copias certificadas de la escritura en un plazo no mayor a los 90 días corridos posteriores a la escrituración.-

DE LA TRANSFERENCIA DE PARCELAS FISCALES

Artículo 64.- Queda prohibida toda cesión, o transferencia de parcelas fiscales en forma total fraccionada que no cuenten con título de propiedad, o con la expresa autorización de La Comisión Bidepartamental de Tierras.-

Artículo 65.- En caso que la entidad adjudicataria quiera ceder o transferir sus derechos sobre la parcela y las mejoras, deberá requerir la autorización a La Comisión Bidepartamental de Tierras, la que dará curso favorable a la petición cuando aquel haya cumplido, como mínimo con los siguientes requisitos:

a) Haber cumplimentado lo establecido en el Artículo 61.

b) Haber presentado la declaración jurada indicando las razones de cesión o transferencia y el estado de las mejoras.

c) Haber designado el escribano que intervendrá en la cesión o transferencia.

d) Que el futuro cesionario o adquirente se encuentre en condiciones de ser adjudicatario de parcelas fiscales en los términos del artículo 52 de la presente Ordenanza.

Artículo 66.- La Comisión Bidepartamental de Tierras autorizara la cesión o transferencia de los derechos sobre la parcela, por resolución dejando constancia en el mismo, de los datos del futuro cesionario o adquirente, y del escribano designado por el solicitante.-

Artículo 67.- La cesión o transferencia de derechos será instrumentada por escritura pública en la que deberá constar la fecha en que La Comisión Bidepartamental de Tierras autorizo la transferencia y el número de Resolución respectivo.-

Artículo 68.- Toda cesión o transferencia de derechos sin autorización previa de La Comisión Bidepartamental de Tierras carecerá de efectos frente a la Municipalidad de Caleta Olivia y a terceros, entendiéndose que dicho acto jurídico esta viciado de nulidad absoluta desde su origen.-

Artículo 69.- De existir en tramite solicitud de autorización de cesión o transferencia de derechos por parte del adjudicatario, no se agregara al expediente, instrumento de cesión de derechos alguno, y la documentación será devuelta por mesa de entrada.

Artículo 70.- Cuando se autorice una cesión o transferencia de derechos, la Municipalidad de Caleta Olivia percibirá una tasa correspondiente al 3% (tres por ciento) de la valuación fiscal total sobre la parcela y las mejoras.-

DE LA CADUCIDAD DE LA ADJUDICACION

Artículo 71.- La Comisión Bidepartamental de Tierras podrá disponer la caducidad de la adjudicación previa notificación a la entidad titular, cuando se verifiquen las siguientes irregularidades:

a) Mora en el pago del precio de la tierra por más de 6 (seis) meses.

b) Cuando la entidad adjudicataria fehacientemente notificado, no cumpliera con las obligaciones prescriptas en el Artículo 58 incisos a), b) d) y e).

c) Cuando se compruebe que el adjudicatario destine la parcela con fines ilícitos, contrario a las buenas costumbres, o para un fin distinto al de la construcción del proyecto presentado a los efectos de la adjudicación.

d) Cuando se realice una cesión o transferencia de la adjudicación, sin previa autorización municipal.

Artículo 72.- La renuncia, abandono o caducidad de la adjudicación, será con perdida de a favor de la Municipalidad de Caleta Olivia, de las mejoras introducidas y de los montos abonados al Tesoro Municipal por el precio de la parcela, no teniendo la entidad adjudicataria derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 73.- No se dispondrá de ninguna caducidad de la adjudicación sin otorgar previamente, un plazo de 10 (diez) días hábiles para regularizar la situación que se trate, mediante notificación personal o medio fehaciente.-

CAPITULO III SUBASTA PÚBLICA

Artículo 74.- Los interesados en la compra de tierras para la instalación de industrias, servicios, comercios, proyectos inmobiliarios, deberán presentar una petición por escrito la que deberá contener como mínimo:

a) Datos personales del solicitante; en caso de que se tratara de sociedades, deberán acompañarse copias del Contrato Social y de la Documentación que acredite la personería del representante.

b) Presentación del proyecto.

c) Superficie del terreno requerido y su justificación.

d) Anteproyecto de establecimiento (Obra Civil) o Instalaciones Industriales.

e) Estudio de factibilidad forma de financiación.

f) Etapa de realización. Plazo Calendario de Obras.

g) Inversión. Importancia. Plazo calendario de inversiones.

h) Declaración formal de que las obras e inversiones prometidas serán realizadas en el plazo previsto, sometiéndose a sanciones en caso de incumplimiento.

i) Manifestación de bienes certificada por Contador Publico Nacional. En caso de tratarse de Sociedades, Balance del ultimo ejercicio.

j) Constancia de no ser deudores del Municipio en concepto de tasas, impuestos y demás contribuciones.

k) Memoria descriptiva del proceso.

l) Memoria descriptiva del producto a elaborar.

m) Programa de producción y etapas de expansión previstas.

n) Programa de ampliación de mano de obra prevista.

o) Memoria descriptiva, calidad o cantidad de Residuos y forma de eliminación.

p) Declaración Jurada de que no se producirán elementos tóxicos o contaminantes que perjudiquen la vida humana, animal o vegetal y al medio ambiente.

q) Compromiso de no rehuir responsabilidades que pudiesen caer por futuros daños producidos por los residuos productos del proceso industrial.

r) Certificado del Registro de Juicio Universales del lugar del domicilio legal de la sociedad o del domicilio real en caso de personas físicas, que acrediten no estar en convocatoria de acreedores o tener quiebra decretada.

Artículo 75.- La solicitud será evaluada por La Comisión Bidepartamental de Tierras, en un termino no mayor a 10 (diez) días, determinada su viabilidad, para lo cual podrá solicitar dictámenes técnicos, los que serán de carácter vinculante a efectos de la preadjudicación.-

Artículo 76.- La Comisión Bidepartamental de Tierras efectuara una publicación por 3 (tres) días corridos en medios de la zona y habilitara un registro a efectos de recibir otras propuestas para los o los mismos lotes, las que deberán presentarse en un término de 15 (quince) días hábiles a partir del último día de publicación. Toda propuesta deberá ajustarse a lo normado por la Ordenanza General de Tierras Fiscales debiendo cumplir con todos los requisitos exigibles en el presente Capitulo.-

Artículo 77.- Para el caso que se presenten otras propuestas sobre el terreno solicitado para venta Directa, La Comisión Bidepartamental de Tierras con un plazo de 30 (treinta) días corridos, contados desde el ingreso a Mesa de Entradas de las solicitudes alternativas por el mismo terreno para dictaminar sobre las mas conveniente, tomándose como base las características del proyecto, la cantidad de mano de obra transitoria y permanente, el precio y forma de pago y todo otro parámetro que se estime valido para llegar a la adjudicación.

Artículo 78.- El valor de la venta de la parcela fiscal será de acuerdo a la valuación fiscal que determine el Departamento Ejecutivo Municipal,

conforme a la Ordenanza Tarifaria anual vigente al momento de la adjudicación, el que resultara de la suma tanto del valor de la tierra, como de las mejoras que se encuentren asentadas en las parcela, cuando las hubiere, y el costo de la infraestructura de servicio si los mismos fueron ejecutados por la Municipalidad de Caleta Olivia, de acuerdo al Artículo 6 de la presente Ordenanza.-

FORMA DE PAGO

Artículo 79.- EL adjudicatario de parcela fiscal queda obligado a:

a) Abonar en ciento por ciento (100%) del valor de la venta de la parcela, al contado dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos a la notificación de la adjudicación.-

b) O, abonar el treinta por ciento (30%) dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos a la notificación de la adjudicación, y el saldo hasta en 12 cuotas mensuales y consecutivas, a las que se le sumara los intereses de financiación que establezca la ordenanza tarifaria.-

Artículo 80.- Asimismo el adjudicatario estará obligado una vez notificado de la adjudicación a dar cumplimiento a las etapas de realización, plazo calendario de obras, inversión, plazo calendario de inversiones, todo de acuerdo a los incisos f, y g, del artículo 74.-

Artículo 81.- El adjudicatario podrá solicitar el título de propiedad una vez que haya dado cumplimiento a la totalidad de la etapa de obras e inversiones presentadas según los incisos f, y g, del artículo 74.-

Artículo 82.- Aquellos adjudicatarios que necesiten el título de propiedad a los efectos de solicitar un crédito hipotecario de instituciones bancarias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener plano de obra
b) Haber abonado la totalidad del valor de la tierra o no estar en mora en el plan de pago del valor de la tierra.

c) No poseer deudas pendientes con el municipio, acreditando tal circunstancia mediante certificado de libre deuda municipal.

d) Obtener certificado bancario que acredite que el peticionario se encuentre en condiciones de obtener el crédito hipotecario solicitado, y que el mismo será destinado al proyecto presentado de acuerdo al artículo 74 de la presente ordenanza.

e) Tener plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Santa Cruz.

f) Declaración Jurada que dicho crédito será destinado al proyecto por el cual se le adjudique el terreno.-

Artículo 83.- Cumplidos los requerimientos del Artículo anterior, La Comisión Bidepartamental de Tierras autorizará al Intendente Municipal para que al momento del otorgamiento del préstamo hipotecario, suscriba la escritura traslativa de dominio, quedando gravada la parcela con hipoteca a favor de la entidad bancaria. Los gastos que demande la escrituración estarán a cargo del adjudicatario.

Artículo 84.- El propietario deberá enviar a la Dirección de Tierras Municipal, un juego de copias certificadas de la escritura en un plazo no mayor de 90 días corridos posteriores a la escrituración.-

CAPITULO IV **PARQUES INDUSTRIALES**

Artículo 85.- Dentro del ejido urbano de la ciudad de Caleta Olivia, se podrán crear parques industriales, los que serán establecidos por Ordenanzas.-

Artículo 86.- La Ordenanza que crea un parque industrial deberá establecer lo siguiente:

- a) Superficie total.
- b) Límites y la ubicación catastral.
- c) Delimitación de las manzanas y parcelas que lo integran.
- d) Valor Venal del metro cuadrado de la tierra.
- e) Asignación del nombre del parque industrial.
- f) Reserva y delimitación de espacios públicos y/o comunes.

Artículo 87.- Las parcelas de tierras fiscales que integren el parque industrial serán adjudicadas de acuerdo a lo prescripto para la Subasta Pública de la presente Ordenanza.-

Artículo 88.- La Comisión Bidepartamental de Tierras establecerá el Reglamento Interno de funcionamiento de cada parque industrial que se cree por Ordenanza, estableciendo un consorcio público privado de administración.-

CAPITULO V **COMISION BIDEPARTAMENTAL DE TIERRAS**

Artículo 89.- La Comisión Bidepartamental de Tierras que indica el artículo 1, estará integrada por el Director de Tierras de la Municipalidad de Caleta Olivia, o la autoridad que en el futuro la reemplace, dos (2) representantes de Departamento

Ejecutivo Municipal, y dos (2) representantes del Honorable Concejo Deliberante uno por la mayoría y otro por la primer minoría.-

Los representantes del Departamento Ejecutivo Municipal serán designados por el Intendente, mediante Decreto.-

Los representantes del Honorable Concejo Deliberante, serán designados en la primer sesión ordinaria de cada año, conjuntamente y con la misma metodología que la elección de las autoridades de las comisiones permanente del cuerpo.-

A los efectos de determinar la mayoría y minoría se considerara los lemas que se encuentren representados en el Honorable Concejo Deliberante. El lema que más representantes posea será la mayoría, y el lema que le siga en cantidad de representantes será la minoría.

En caso de que haya empate en la cantidad de representantes por lema, que no permitan determinar la mayoría y minoría, los lemas que más representantes posean representaran la mayoría y la minoría.-

En caso de persistir el empate se procederá a un sorteo.

Artículo 90.- La Comisión Bidepartamental de Tierras estará presidida por el Director de Tierras de la Municipalidad de Caleta Olivia o la autoridad que en el futuro la reemplace.-

Artículo 91.- El presidente de la Comisión, tendrá a su cargo:

- a) Convocar a reunión a La Comisión Bidepartamental de Tierras.
- b) Recepcionar, administrar, y custodiar todos los expedientes iniciados por personas físicas y jurídicas, que soliciten adjudicación de tierras, transferencias y obtención de títulos de propiedad.
- c) Recepcionar toda la documentación presentada por personas físicas y jurídicas, que estén relacionadas con expedientes ya iniciados, debiendo agregarla a aquellos.-
- d) Realizar mensualmente relevamientos de terrenos a los efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los adjudicatarios.

e) Confeccionar el listado de adjudicatarios que no han dado cumplimiento a sus obligaciones, y que se encuentren en condiciones de caducar.

f) Llevar el registro de las Resoluciones de la Comisión Bidepartamental de Tierras.

g) Remitir copias originales de las Resoluciones a las Direcciones de Despacho del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante.

h) Solicitar la publicación de las Resoluciones en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia.

Artículo 92.- La Comisión Bidepartamental de Tierras se reunirá mensualmente el primer martes de cada mes a las 09:30 hs en el lugar que el presidente designe.

La convocatoria será realizada por el presidente mediante resolución fundada, designando el lugar de la reunión, notificando a los integrantes de la Comisión con 48 hs, de anticipación.

Artículo 93.- La Comisión Bidepartamental de Tierras solo podrá reunirse si posee quórum. El quórum se logrará con la presencia de tres de sus integrantes.-

A los efectos de lograr el quórum habrá una tolerancia de 30 minutos, si transcurrido dicho plazo no se logre la presencia los tres integrantes, la reunión se dejara sin efecto.-

Artículo 94.- El Presidente de la Comisión deberá presentar en cada reunión:

a) Listado actualizado de los expedientes iniciados por personas físicas o jurídicas, solicitando tierras.-

El listado deberá contar con los datos identificatorios de la persona, número de expediente, el destino de la tierra solicitada de acuerdo a lo prescripto por el artículo 4, y clasificada según la metodología que prevé el artículo 7.-

El listado de solicitudes de tierras para viviendas unifamiliares única y permanente, deberá contener el puntaje actualizado.-

b) Nomina de parcelas fiscales que se encuentran en condiciones de caducar.-

c) Nominas de solicitudes de transferencias de parcelas fiscales.

d) Nomina de las solicitudes de título de propiedad.-

A los listados de los incisos b, c y d, se le acompañará el expediente respaldatorio.

Artículo 95.- Adjudicación

a) **PARCELAS FISCALES CON DESTINO A VIVIENDAS UNIFAMILIARES ÚNICA Y PERMANENTE.-**

Existiendo parcelas disponible La Comisión Bidepartamental de Tierras, procederá a realizar la adjudicación, dándole prioridad a las personas físicas que con cuenten con mayor puntaje, y de acuerdo al Título I del Capítulo II de la presente Ordenanza.-

La Comisión Bidepartamental de Tierras podrá excepcionalmente adjudicar una parcela, sin mérito al puntaje, cuando existan causas suficientes que lo justifiquen. Dejándose constancia de tales causales en los considerandos de la Resolución de adjudicación.-

En los considerandos de dicha resolución se hará constar todas las actuaciones realizadas en el expediente indicando el número de foja.-

En la Resolución de adjudicación, en la parte dispositiva hará constar todas las obligaciones del adjudicatario.

b) PARCELAS FISCALES PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO, CULTURALES, RELIGIOSAS, DEPORTIVAS, GREMIALES, SOCIALES, PROFESIONALES, Y OTRAS DE INTERES PARA LA COMUNIDAD

Existiendo parcelas disponibles La Comisión Bidepartamental de Tierras procederá de acuerdo al Título II del Capítulo II de la presente Ordenanza.

c) **SUBASTA PÚBLICA** presentada la solicitud La Comisión Bidepartamental de Tierras procederá al Capítulo III de la presente Ordenanza.

d) **LICITACION PÚBLICA** Existiendo parcelas disponibles La Comisión Bidepartamental de Tierras procederá de acuerdo al Título I del Capítulo I de la presente Ordenanza.

Artículo 96.- Caducidad. La Comisión Bidepartamental de Tierras, analizará la documentación del expediente, a los efectos de comprobar si existe alguna causal de caducidad.

Comprobado el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del adjudicatario La Comisión Bidepartamental de Tierras, procederá a intimar en los términos del artículo 51 o 73 según corresponda.

Cumplimentada la intimación sin que el adjudicatario de cumplimiento a las obligaciones a su cargo, emitirá una Resolución caducando la parcela.

En los considerandos de dicha resolución se hará constar todas las actuaciones realizadas en el Expediente indicando el número de foja.-

Artículo 97.- Transferencia. La Comisión Bidepartamental de Tierras, analizará la documentación del expediente, a los

efectos de comprobar que se hayan cumplido con todos los requisitos que requiere la presente ordenanza para autorizar la transferencia de parcela fiscal.-

Si se dio cumplimiento a todos los requisitos exigidos, la Comisión Bidepartamental de Tierras emitirá una Resolución, autorizando la transferencia de acuerdo a los artículos 44 y 66 según corresponda.

En los considerandos de dicha resolución se hará constar todas las actuaciones realizadas en el Expediente indicando el número de foja.-

En la Resolución que autoriza la transferencia, en la parte dispositiva hará constar todas las obligaciones del nuevo adjudicatario.-

Artículo 98.- Título de propiedad. La Comisión Bidepartamental de Tierras, analizará la documentación del expediente, a los efectos de comprobar que se hayan cumplido con todos los requisitos que requiere la presente ordenanza para obtener el título de propiedad.

Si se dio de cumplimiento a todos los requisitos exigidos, La Comisión Bidepartamental de Tierras, emitirá una Resolución, otorgando título de propiedad, autorizando al Intendente Municipal, a suscribir la escritura traslativa de dominio.-

En los considerandos de dicha resolución se hará constar todas las actuaciones realizadas en el Expediente indicado en el número de foja.

Artículo 99.- Las Resoluciones que dicte La Comisión Bidepartamental de Tierras, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia, reservándose una copia original en la Dirección de Despacho del Departamento Ejecutivo, y una copia original en la Dirección de Despacho del Departamento Ejecutivo, y una copia original en la Subdirección de despacho del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 100.- Las Resoluciones deberán ser suscriptas por el Presidente y refrendada por el resto de los integrantes de la Comisión Bidepartamental de Tierras.-

CAPITULO VI **VALOR DE LA TIERRA**

Artículo 101.- El valor de las parcelas fiscales será el importe que surja de multiplicar los metros cuadrados de la superficie de la parcela, por el valor venal, fijado por ordenanza, y cuyo

resultado será multiplicado por el valor del módulo que la Ordenanza Tarifaria Anual fije para la venta de tierras.-

A dicho valor se le adicionara, el valor de las mejoras que se encuentren asentadas en la parcela, cuando las hubiere, y el costo de la infraestructura de servicio si los mismos fueron ejecutados por la Municipalidad de Caleta Olivia, de acuerdo al artículo 6 de la presente ordenanza.-

Artículo 102.- Establecese que las sumas abonadas a la Municipalidad de Caleta Olivia en concepto de valor de las parcelas fiscales, serán depositados en una cuenta especial, debiendo ser destinados los mismos, exclusivamente para obras de infraestructura de la ciudad de Caleta Olivia.

Artículo 103.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a abrir una cuenta bancaria, en una entidad financiera de la localidad, con la única finalidad de que se deposite el dinero producto de la venta de parcelas fiscales de acuerdo a la presente ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá mensualmente a la Comisión Bidepartamental de Tierras, los extractos bancarios de movimientos de dicha cuenta, indicando la persona física o jurídica a favor de quien se le emitió el pago, y a que obra se imputa.

CAPITULO VII

USURPACIONES – OCUPANTES ILEGALES

Artículo 104.- PROHIBASE toda ocupación fuera de lo establecido o normalizado en el ejido urbano sobre terrenos Fiscales Municipales, con o sin mensura.

Artículo 105.- Toda aquella Tierra Fiscal municipal, que haya sido ocupada, cometiendo una infracción según lo que dicta el código penal será sancionado por el mismo ya que el ocupante intruso se encontrara en situación de desalojo inmediato, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudiera haber incurrido.

Artículo 106.- Toda ocupación de terrenos fiscales Municipales, con o sin mensura que no posea la autorización por escrito de la autoridad competente Municipal y se encuentre con construcción de cualquier material y deshabitada, será retirada por el Área Municipal que corresponda en forma inmediata.

Artículo 107.- La ocupación de hecho de parcelas fiscales no da al o los ocupante/s ningún derecho sobre la misma, siendo causal de sanciones y de inhibitoria para presentarse a

posteriores solicitudes de adjudicaciones y/u ofrecimientos Públicos a quienes incurran en tal contravención. La Municipalidad por medio de las aéreas que correspondan efectuara un continuo y estricto control y vigilancia ejercitándose de inmediato las acciones necesarias en caso de comprobarse violación a esta prohibición, pudiéndose hacer uso de la fuerza pública en los términos de la legislación de forma y fondo vigentes.

Artículo 108.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar convenios con Fuerza de Seguridad radicadas en la provincia, a los efectos de tomar las medidas conducentes en el caso de comprobarse violación a esta prohibición, pudiéndose así hacer uso de la fuerza publica en los términos de la legislación vigente.-

Artículo 109.- El poder Ejecutivo Municipal dispondrá de una cuadrilla de levantamiento con personal dependiente de la Secretaria de Obras Publicas, que se encuentren disponibles en tiempo y forma, con las maquinarias que sean necesarias, a los efectos de garantizar el procedimiento de desarme de las casas, casillas de material ligero o carpas que se hallen infringiendo la presente norma. Así mismo podrá solicitarse la colaboración del Área de Seguridad Municipal, a los efectos de garantizar el procedimiento.

Artículo 110.- Los materiales que se retiren y estén en buenas condiciones serán depositados por un plazo de 60 (sesenta) días en dependencias del Corralón Municipal, a la espera de ser retirados por sus dueños, previa identificación con DNI, y pago de la multa establecida en el Artículo 99 de la presente.

Artículo 111.- Los materiales, citados en el artículo precedente, que no sean retirados por sus dueños en el plazo de 60 (sesenta) días, quedaran a disposición de la Secretaria de Desarrollo Comunitario, quien dispondrá de su uso para fines de Asistencia Social.

Artículo 112.-La Dirección de Tierras Publicas de la Municipalidad de Caleta Olivia mantendrá un Registro de Infractores en tierras fiscales, donde constaran los datos completos del ocupante y su cónyuge que hayan cometido incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. A tal efecto se deberá hacer constar la fecha y tipo de incumplimiento, como así también todo otro dato que se estime necesario para un seguimiento acabado de infractor, facilitando así su detección en caso que pretenda efectuar cualquier

diligencia relacionada con tierras fiscales. A aquellas personas que integren este registro, se les prohibirá por un plazo de 10 (diez) años el acceso a un terreno fiscal.-

Artículo 113.- Ocupación Indevida de edificios, terrenos, calles, veredas, plazas, parques, paseos del dominio publico o privado municipal, con construcciones u obra de cualquier naturaleza, se aplicaran multas de 10.000 Módulos hasta 15.000 Módulos.

Quedan incluidos en las penalidades que prevea el presente artículo , los terrenos que la Municipalidad recibiere o hubiere recibido de personas físicas o jurídicas, publicas o privadas, del Estado Nacional, Provincial, conexos o de cualquier otra naturaleza, o por cualquier otra causa u origen, cuya tendencia, posesión o dominio adquirido.

CAPITULO VIII DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 114.- Las tierras fiscales ya adjudicadas a la fecha de entrada en vigencia la presente Ordenanza, se registrarán en cuanto a las obligaciones de los adjudicatarios por las norma vigentes al momento de haberse efectuado dicha venta o adjudicación.-

ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 115.- La presente Ordenanza, todas las facultades que poseía el Departamento Ejecutivo Municipal según Ordenanza N°4563 y modificatorias, pasaran a ser ejercidas por la Comisión Bidepartamental de Tierras, salvo aquellas que esta ordenanza se le atribuyen.-

Artículo 116.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza quedaran derogada totalmente la Ordenanza Municipal N°4.563 y modificatorias.-

Artículo 117.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVESE.-

Dr. Juan José NAVES – Yamila A. NIEVA

DECRETOS

DECRETO N° 272 MCO/2.016

CALETA OLIVIA, 28 de Marzo de 2016
VISTO:

El Expediente Municipal N° 2016-1903-1, Resolución N° 0032/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y Ley N° 23.548, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 3º, Inciso d) de la Ley Nº 23.548, se crea el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, que tiene por finalidad atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales;

QUE, en virtud del mismo, con fecha 11 de Marzo de 2016, se han transferido fondos por parte del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda a la Provincia de Santa Cruz a solicitud de la Municipalidad de Caleta Olivia, para afrontar el Pago de sueldos de los Empleados Municipales y el Pago de Planes Sociales y Cooperativas;

QUE, por lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal que disponga la modificación presupuestaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 6013, que sanciona el presupuesto y su Decreto Promulgado Nº 053/15, prorrogado para el Ejercicio 2016, mediante Decreto Nº 083/MCO/16;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1º.- INCORPORASE, a la Partida Presupuestaria de la Ordenanza Nº 6013 que sanciona el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2015, promulgada por Decreto Nº 053/MCO/15 y prorrogada por Decreto Nº 083/MCO/16, la suma de Pesos Diez Millones con 00/100 (\$ 10.000.000,00) por los ingresos provenientes del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, de acuerdo a los considerandos expuestos anteriormente y según las Partidas que a continuación se detallan:

CODIGO	DENOMINACION	CREDITO S/ORD. Nº 6013	INCREMENTO	CREDITO AUTORIZADO
1-1-3-3-1	TRANSFERENCIA DEL GOBIERNO NACIONAL "AYUDAS FINANCIERAS"	\$ 414.800.000,00	\$10.000.000,00	\$424.800.000,00

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Dr. José Luis LACROUTS y el Secretario de Hacienda Lic. Marcos ANTONELLI.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Tomen conocimiento Contaduría Municipal, Tesorería Municipal y demás dependencias de este Departamento Ejecutivo Municipal. Elévese copia al Honorable Concejo Deliberante. Comuníquese a la Dirección de Boletín

Oficial para su publicación y cumplido:
ARCHIVESE.

Facundo PRADES – Marcos ANTONELLI
Dr. José Luis LACROUTS

DECRETO Nº 273 MCO/2.016

CALETA OLIVIA, 28 de Marzo de 2016
VISTO:

El Expediente Municipal Nº 2016-1903-1, Resolución Nº 0032/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y Ley Nº 23.548, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 3º, Inciso d) de la Ley Nº 23.548, se crea el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, que tiene por finalidad atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales;

QUE, en virtud del mismo, con fecha 11 de Enero de 2016, se han transferido fondos por parte del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda a la Provincia de Santa Cruz a solicitud de la Municipalidad de Caleta Olivia, para afrontar el Pago de sueldos de los Empleados Municipales y el Pago de Planes Sociales y Cooperativas;

QUE, por lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal que disponga la modificación presupuestaria de acuerdo lo establecido en el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 6013, que sanciona el presupuesto y su Decreto Promulgado Nº 053/15, prorrogado para el Ejercicio 2016, mediante Decreto Nº 083/MCO/16;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1º.- INCORPORASE, a la Partida Presupuestaria de la Ordenanza Nº 6013 que sanciona el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2015, promulgada por Decreto Nº 053/MCO/15 y prorrogada por Decreto Nº 083/MCO/16, la suma de Pesos Cincuenta Millones con 00/100 (\$50.000.000,00) por los ingresos provenientes del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, de acuerdo a los considerandos expuestos anteriormente y según las Partidas que a continuación se detallan:

CODIGO	DENOMINACION	CREDITO S/ORD. Nº 6013	INCREMENTO	CREDITO AUTORIZADO
1-1-3-3-1	TRANSFERENCIA DEL GOBIERNO NACIONAL "AYUDAS FINANCIERAS"	\$ 364.800.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 414.800.000,00

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Dr. José Luis LACROUTS y el Secretario de Hacienda Lic. Marcos ANTONELLI.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Tomen conocimiento Contaduría Municipal, Tesorería Municipal y demás dependencias de este Departamento Ejecutivo Municipal. Elévese copia al Honorable Concejo Deliberante. Comuníquese a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido:
ARCHIVESE.

Facundo PRADES – Marcos ANTONELLI
Dr. José Luis LACROUTS

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 242 MCO/2.016.-

CALETA OLIVIA, 21 de Marzo de 2016
VISTO:

El Expediente Nº 2016-ME Compras-232

ADJUDÍQUESE, la Licitación Privada Nº 02/16, referente a la "Provisión de Combustible para el funcionamiento del Parque Automotor", desde el 16 de Marzo al 30 de Abril de 2016", a la firma OTAMENDI & CIA S.R.L., por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 72/100 (\$ 399.999,72).-

Facundo PRADES – Dr. José Luis LACROUTS

DECRETO Nº 267 MCO/2.016.-

CALETA OLIVIA, 28 de Marzo de 2016
VISTO:

El Expediente Nº 2016-1218-1

DISPONESE, a partir del 01 de Mayo del 2015, el Cambio de Sector y Función del agente Juan Emanuel CHANAMPA, DNI Nº 34.959.371, Legajo Personal Nº 6538, quién pasa a cumplir funciones Auxiliar Administrativo – División Notificaciones – Supervisión de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno.-

ABONESE, a partir del 01 de Mayo del 2015, los siguientes Adicionales: **Función Administrativa:** Decreto Nº 1719/2009 – Ordenanza Nº 5480/2010 – Decreto Promulgatorio Nº 523/2010 – Decreto Nº 1169/2010 – Decreto Nº 116/15 - Ordenanza Nº 5971/2015 – Decreto Nº 676/2015 y **Especial Remunerativo:** Decreto Nº 2157/2011, Decreto Modificadorio Nº 053/2012, Ordenanza Nº 5971/2015, Decreto Nº 676/2015.-

Facundo PRADES – Marcos ANTONELLI
Dr. José Luis LACROUTS

DECRETO Nº 270 MCO 2.016.-

CALETA OLIVIA, 28 de Marzo de 2016
VISTO:

El Expediente N° 2016-1853-1

DISPONESE, a partir del 01 de Septiembre de 2015, el Cambio de Sector y Función de la agente **Lidia Mabel ALVARADO, DNI N° 18.743.401, Legajo Personal N° 6585**, Personal Planta Contratada con Módulo "1" del Escalafón Municipal, pasa a cumplir funciones como Operaria, Departamento Forestación, Dirección Mantenimiento y Espacios Verdes, Supervisión Espacios Verdes, Sub Secretaría Servicios dependiente de la Secretaria de Servicios, Teniendo en cuenta la nueva Función a desempeñar, corresponde el Cambio de Agrupamientos a Servicios Generales: Ordenanza N° 1575, Capítulo VI, Artículo 20°, Artículo 21°, Inciso "a".-

ARTICULO 2°.- ABONESE, a partir del 01 de Septiembre de 2015 el Adicional por Riesgos y Tareas Peligrosas: Ordenanza 1575, Capítulo IX, Artículo 57°, Decreto N° 1587/09, Ordenanza N° 5474, Decreto Promulgatorio N° 1672/09, Ordenanza N° 5971, Decreto N° 676/15.-

Facundo PRADES – Marcos ANTONELLI
Dr. José Luis LACROUTS
